CONTRATO DE SERVICIOS No MS-SA-SIP-003-2023 MUNICIPIO DE SOATÁ- BOYACÁ

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SOATÁ.**
CONTRATISTA: **NIT:** **Rep Leg.** **CC No.**	**ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA,** **900171813-9** **Ramiro Merchán Poveda** **79.634.454, Expedida en Bogotá..**
VALOR:	**CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($148.382.530)**
OBJETO:	**"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA AGRICOLA, MAQUINARIA AMARILLA Y DEMAS VEHICULOS DE PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ "**
PLAZO:	**Hasta el 30 de diciembre de 2023.**

Entre los suscritos a saber **CARLOS JAVIER GUTIERREZ SANDOVAL Alcalde de Soatá, Boyacá** Identificado con cc 4.253.137 Expedida en Soatá como aparece al pie de mi firma, y obrando en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE SOATÁ, quien para los efectos legales del presente se denomina EL MUNICIPIO Identificado Nit 891.855.016-1, por una parte y **ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA, NIT 900171813-9 Rep Legat: Ramiro Merchán Poveda, CC No. 79.634.454, Expedida en Bogotá**, por otra parte, y quien de ahora en adelante se llamara EL CONTRATISTA, hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS , previos los siguientes considerandos **1)** Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. **2)** Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Acalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio. **3)** Conforme lo establece el Artículo 311 al municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir la sobras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes en materia de Seguridad, convivencia y Orden público **4)** Que conforme lo establece el Artículo 315 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio **5)** Que por las condiciones climáticas presentes es propicio continuar con las labores de mantenimiento de la malla vial, lo cual no da espera a concretar el proceso de selección del contratista que suministrara el combustible para lo que queda del año 2022 e insumos para su mantenimiento. El municipio de Soata Boyacá, como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señala la constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, cuenta con el parque automotor, maquinaria y equipo el cual necesita del suministro de combustible con el fin de dar solución a los requerimientos de las diferentes comunidades y brindar soporte a la Administración Municipal en general, la cual requiere apoyo de los diferentes vehículos de propiedad del municipio, Debido a que estos constituyen una valiosa herramienta de trabajo que se utiliza en las áreas operativas y de seguridad, se deben tener todas las garantías de desplazamiento a los funcionarios que las utilizan regularmente**.6)** Que es por todo lo anterior que el Municipio de Soata requiere suscribir un contrato de Suministro, cuyo objeto sea: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA AGRICOLA, MAQUINARIA AMARILLA Y DEMAS VEHICULOS DE PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ**" el cual tiene como sustento legal lo consagrado en la ley 80 de 1993, LEY 1150 DE 2007, ley 1474 de 2011, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015, Compilatorio del Dcto 1510 de 2013, y Manuales aplicables al proceso de contratación que para el efecto

han expedido Colombia Compra Eficiente demás Decretos reglamentarios y las normas de derecho civil y comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal, y con sujeción a los principios del Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2012, según características técnicas Uniformes y de Común Utilización. CONTRATO EL CUAL SE RIGE POR LAS siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO** El presente contrato tiene por objeto: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA AGRICOLA, MAQUINARIA AMARILLA Y DEMAS VEHICULOS DE PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ" ,** Conforme al siguiente cuadro de caracteristicas técnicas uniformes:

No.	PATRONES DE DESEMPEÑO MÍNIMOS,DESCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN ADICIONAL Y CALIDAD MÍNIMA	UNIDAD	CANT.
1	**CAMIONETA NISSAN - FRONTIER ODR338**		
1,1	FILTRO DE ACEITE # A-1402	UNIDAD	2
1,2	FILTRO DE AIRE AIP-544	UNIDAD	2
1,3	FILTRO DE COMBUSTIBLE FLP-420	UNIDAD	2
	TRACTOR NEW HOLLAND		
2,1	FILTRO DE ACEITE AD-232	UNIDAD	2
2,2	FILTRO TRANSMISION CHN-1930986	UNIDAD	2
2,3	FILTRO DE AIRE AZ-1930605	UNIDAD	2
2,4	FILTRO AIRE AZ-1930825	UNIDAD	2
2,5	FILTRO DE COMBUSTIBLE BF-1361	UNIDAD	2
2,6	FILTRO DE COMBUSTIBLE BF-587-D	UNIDAD	2
	TRACTOR MASSEY FERGURSON		
3,1	**FILTRO DE AIRE C-16400**	UNIDAD	2
3,2	**FILTRO DE AIRE CF-400/1**	UNIDAD	2
3,3	**FILTRO DE ACEITE BT-237**	UNIDAD	2
3,4	**FILTRO DE HIDRAULICO BT-389-10**	UNIDAD	2
3,5	**FILTRO DE COMBUSTIBLE MF-291**	UNIDAD	2
3,6	**FILTRO DE COMBUSTIBLE MF-4291 PK**	UNIDAD	2
	TRACTOR SAME EXPLORER		
4,1	**FILTROS DE COMBUSTIBLE BF-825**	UNIDAD	2
4,3	**FILTRO DE ACEITE MOTOR A-1 (Partmo)**	UNIDAD	2
4,4	**FILTRO DE AIRE EXTERNO DA4309**	UNIDAD	2
4,5	**FILTRO DE AIRE INTERNO DA3309**	UNIDAD	2
	VOLQUETA INTERNACIONAL		
5,1	**FILTRO DE COMBUSTIBLE BF 1345-0 AS 830**	UNIDAD	2
5,2	**FILTRO DE COMBUSTIBLE BF 588 A-588**	UNIDAD	2
5,3	**FILTRO DE ACEITE B7030 BALWIN A-408**	UNIDAD	2

5,4	**FILTRO DE AIRE INTERNO AIP 746**	UNIDAD	2
5,5	**FILTRO DE AIRE EXTERNO RS 4636 BALWIN AIP 745**	UNIDAD	2
	VOLQUETA KODIAK		
6,1	**FILTRO DE ACEITE A-67**	UNIDAD	3
6,2	**FILTRO DE COMBUSTIBLE BF-5813**	UNIDAD	3
6,3	**FILTRO DE COMBUSTIBLE BF-7632**	UNIDAD	3
6,4	**FILTRO DE AIRE AIP-596**	UNIDAD	3
6,5	**FILTRO DE AIRE AIP-597**	UNIDAD	3
6,6	**FILTRO ACEITE PMX-750**	UNIDAD	3
	RETROEXCAVADORA 410 J		
7,1	**FILTRO DE ACEITE BT-7322**	UNIDAD	3
7,2	**FILTRO DE AIRE 5782**	UNIDAD	3
7,3	**FILTRO DE AIRE 5783**	UNIDAD	3
7,4	**FILTRO DE COMBUSTIBLE BF-7949**	UNIDAD	3
7,5	**FILTRO DE COMBUSTIBLE BF-7950**	UNIDAD	3
	BUS OCM-472		
8,1	**FILTRO DE ACEITE AD-2700**	UNIDAD	3
8,2	**FILTRO DE AIRE AIP-821**	UNIDAD	3
8,3	**FILTRO DE AIRE AIP-822**	UNIDAD	3
8,4	**FILTRO DE COMBUSTIBLE FLP-386**	UNIDAD	3
8,5	**FILTRO COMBUSTIBLE FLP-432**	UNIDAD	3
8,6	**FILTRO COMBUSTIBLE FLP-435**	UNIDAD	3
	OTROS LUBRICANTES E INSUMOS A VEHICULOS		
9	**ACEITE 15W40 SELLADO**	GALON 3,785 CC	50
10	**ACEITE 50 SELLADO**	GALON 3,785 CC	20
11	**ACEITE 25W-50**	GALON 3,785 CC	20
12	**GRASA**	LIBRA	30
13	**HIDRAULICO ISO 68**	GALON 3,785 CC	10
14	**VALVULINA SHELL SPIRAX 80-90**	CUARTO	30
15	**VALVULINA SHELL SPIRAX 85-140**	CUARTO	30
16	**LIQUIDO DE FRENOS**	CUARTO	10
17	**REFRIGERANTE CORRIENTE**	GALON 3,785 CC	5
18	**ACEITE 2 T**	GALON 3.785	2
19	**GASOLINA CORRIENTE, octanaje promedio de 86 octanos, destilación punto final de ebullición de 225°C y 32°C en API.**	GALON 3,785 CC	1.096.34
20	**ACPM, índice de acetano igual a 47, - destilación punto final de ebullición de 370°C Y 32°C en API.**	GALON 3,785 CC	9.391.27

PARAGRAFO 1: Modificación al precio por galón de Combustible: En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno nacional así lo autorice; el porcentaje de incremento no podrá ser superior al que Aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado; En el evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. **PARÁGRAFO 2**: Cada oferente debe tener en cuenta lo indicado en la ficha técnica. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** (A) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.Cumplir el objeto del contrato según los requerimientos especificados y dentro del plazo establecido. 2. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Art 244 de la ley 1955 de 2019 que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculad 3. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas de ejecución del contrato evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho (Cuando se presente tales situaciones el contratista, deberá informar de tal evento al municipio y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato) 7. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto convenido. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato es la suma **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($148.382.530)**, de acuerdo a la propuesta económica presentada por el contartista, que hace aprte del presente contrato. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Art. 34 del Dcto 1510 de 2013, y la suscripción de la firma del Acta de Inicio. **QUINTA: FORMA DE PAGO**: El Municipio de Soata, Boyacá, pagará al contratista el valor total del contrato en pesos colombianos en su totalidad, así: Pagos parciales de acuerdo con el consumo a Monto Agotable sujeto a previa presentación de factura comercial o documento equivalente, la certificación al cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (cuando corresponda) y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, por parte de los supervisores del contrato. Junto a los valores del análisis económico del suministro de combustible e insumos para los vehículos del municipio, se incluyeron los descuentos de ley que ascienden al 8.4%, que serán tenidos en cuenta en el momento de presentar las respectivas facturas de venta.

Un último pago el cual se realizará una vez se suscriban las actas de recibo final y de liquidación. El Municipio de Soata, Boyacá, autorizará el (los) pago(s) del contrato, una vez verifique que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del Articulo 41 de la ley 80 de 1993 y Art. 244 de la ley 17955 de 2019, para lo cual deberá anexar copia de las planillas de autoliquidación.**SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **SEPTIMA: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El MUNICIPIO DE SOATÁ pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto general de rentas y gastos vigencia fiscal 2023, según el Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 202301013 de fecha 13/01/2023 y por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($149.517.245.), INCLUDIO IVA. OCTAVA: VARIABLES PARA EL CALCULO DEL VALOR**

DEL CONTRATO Y PAGOS DEL CONTRATISTA: Las variables que se utilizaron para el cálculo del Valor del contrato y que a la vez son los pagos que el contratista debe erogar por concepto del contrato son: **(a)** Estampilla pro Anciano: 4% **(b)** Estampilla Pro Cultura: 2% **(c)** Estampilla prodeporte: 1.5% **(c)** RETE ICA: 0.5 X MIL **(d)** Retencion en la Fuente: combustible 1% **(e)** Pagos por concepto de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud (Art. 23 ley 1150 de 2007 y Art. 244 de la ley 1955 de 2019. **(f)** IVA. Según el Régimen Tributario que corresponda **(g)** Garantías a Favor de la Entidad Contratante. **NOVENA CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Para todos los efectos legales Pertinentes se entienden las cláusulas excepcionales descritas en los artículos 15, 16, 17, 18 de la ley 80 de 1993 y por tal motivo cuándo surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia, ley 80 de 1983, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, Compilatorio del Dcto 1510 de 2013 y Manuales del proceso de contratación expedidos por Colombia Compra Eficiente, demás Decretos reglamentarios y que tampoco es deudor moroso con el estado. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS**: De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, Compilatorio de los Arts. 110 y ss del Dcto 1510 de 2013 por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor del Municipio de SOATÁ, la cual **la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente Garantía:**

CLASE DE GARANTÍA	NOMBRE DE LA GARANTÍA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA ADQUIRIDA ANTE COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA	**DE CUMPLIMIENTO**	**Cumplimiento del Contrato**	**20%** Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el contrato de mutuo acuerdo
		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes objeto del contrato	**10%** Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el contrato de mutuo acuerdo

En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso**. DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA COMPROMISORIA** Si las partes lo estiman procedente podrán a su libre escogencia resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la Ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, Ley 23 de 1991, Decreto 1818 de 1998, Decreto 1716 de 2009, ley 1285 de 2010Y Ley 1437 De 2011. **DECIMA TERCERA: NORMATIVIDAD:** El presente contrato se somete a la legislación Colombiana y en especial a lo contemplado en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, Compilatorio del Dcto 1510 de 2013 Y Manuales para el proceso de contratación expedidos por Colombia Compra Eficiente, en ausencia de norma contractual del Estatuto General de la Contratación Pública se dará aplicación al derecho privado en lo pertinente que le corresponda. **DECIMA CUARTA: CESIÓN**: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita del MUNICIPIO DE SOATÁ. **DECIMA QUINTA: SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que ni implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, siempre y cuanto tenga la autorización previa y escrita del MUNICIPIO DE SOATÁ. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin prejuicio de los términos de éste contrato y

bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA; El MUNICIPIO DE SOATÁ podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicio o a instaurar acciones contra El MUNICIPIO DE SOATÁ por esta causa. **DECIMA SEXTA: SUPERVISION**: El municipio para la buena ejecución, seguimiento y cabal cumplimiento del objeto del contrato delega como supervisor al Ing **SAIMON SETEVE BERNAL MESA**, Secretario de planeación e infraestructura o quien haga sus veces y **MARCO ANTONIO ARIZA SALGUERO,** Almacenista o quien haga sus veces. **DECIMA OCTAVA MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA. El MUNICIPIO DE SOATÁ para efectuar la tasación y cobro, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 20% del valor total del mismo. Para la imposición de estas se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ (10.%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios. Para la imposición de esta Cláusula Penal se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **VIGÉSIMA: DEL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**: En atención a lo consagrado en el Articulo 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Compilatorio de los Arts. 19 y 34 del Dcto 1510 de 2013, El presente Contrato para su perfeccionamiento, ejecución y legalización requiere: POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1) Aprobación de las garantías exigidas, 2) Existencia del certificado de Disponibilidad presupuestal y Registro presupuestal. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1) Presentar las garantías exigidas. 2) Acreditar estar al día en el pago de aportes al sistema integral de seguridad social Integral en Salud. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se liquidara dentro de los Cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución y en todo caso en los términos y condiciones consagradas en el Artículo 11 de la ley 1150 del año 2007. **VIGESIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCION:** El contrato a celebrarse deberá ejecutarse en el Municipio de Soatá Boyacá, a través de estación de servicios legalmente constituida las 24 horas del día o según necesidades de la entidad y con surtidores ubicados a una distancia no mayor a Diez (10) Kilómetros del perímetro urbano del municipio. para todos los efectos legales el Domicilio Contrctual es el Municipio de Soraca, Boayacá.. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**: **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será El Municipio de Soatá-Boyacá. Para constancia se firma a los Quince (15) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintitres (2023).

Por el Municipio de SOATÁ: **ORIGINAL FIRMADO**

_____.

CARLOS JAVIER GUTIERREZ SANDOVAL
Alcalde Municipal

El contratista: **ORIGINAL FIRMADO**

_____

ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA
NIT 900171813-9
Rep Legal: Ramiro Merchán Poveda
CC No. 79.634.454, Expedida en Bogotá
Email para notificaciones: edsllanogrande@hotmail.com
Direccion de Notificaciones: VDA. Llanogrande FCA: El Naranjo
Telefono para Notificaciones: 3105754130

ADICIÓN N° 1 EN VALOR A LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
CONTRATO NO. MS-SA-SIP-003-2023

CONTRATO:	**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**
OBJETO:	**ADICIÓN N° 1: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ"**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SOATÁ**
NIT	**891.855.016-1**
CONTRATISTA:	**ESTACION DE SERVICIOS LLANO GRANDE LTDA**
NIT:	**900.171.813-9**
REPRESENTANTE LEGAL:	**RAMIRO MERCHAN POVEDA**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C: 79.634.454 de Bogotá D. C**
SUPERVISORES.	**MARCO ANTONIO ARIZA SALGUERO** **SAIMON STEVE BERNAL MESA**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($148.382.530.00)**
VALOR ADICIÓN 1:	**SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE. M/CTE ($ 6.000.000.00)**
VALOR TOTAL:	**CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.CTE. (154.382.530.00)**
PLAZO INICIAL:	**Hasta 30 de diciembre del 2.023**
PLAZO ADICIONAL:	**N/A**
PLAZO TOTAL:	**Hasta 30 de diciembre del 2.023**

Entre **GABRIEL JAIME LOTERO SOTELO** quien actúa en nombre y representación del Municipio de Soatá - Boyacá, en su calidad de Alcalde Encargado, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y por otra parte el contratista **ESTACION DE SERVICIOS LLANO GRANDE LTDA** Representada Legalmente por el **Sr. RAMIRO MERCHAN POVEDA** identificado con cedula de ciudadanía **N° C.C: 79.634.454 de Bogotá D. C**, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar la presente **Adición N° 1 EN VALOR** al **CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MS-SA-SIP-003-2023** cuyo objeto es **"ADICIONAL N° 1: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ"** previa las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** se firmaron Acta de inicio del **CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MS-SA-SIP-003-2023** cuyo objeto es **"ADICIONAL N° 1: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ"** suscrito el pasado quince (15) de febrero de 2023, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($148.382.530.00)** por un término de ejecución de **Hasta el 30 de diciembre del 2.023 2)** Que de acuerdo a solicitud emitida mediante estudio previo por el supervisor, informa el **CONTRATO SELECCIÓN**

ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MS-SA-SIP-003-2023. 3. Que se hace necesario realizar el presente proceso con el fin de Adicionar al contrato No.MS-SA-SIP-003-2023 para suministro de combustible para garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del estado garantizando el transporte escolar a los estudiantes que se desplazan del sector rural a recibir clases en los centros educativos del municipio de Soatá, gastos para garantizar el suministro para lo restante del año 2.023. 4. Que es un fin esencial del estado brindar ayuda a los sectores educativos del municipio cuyo objetivo es el Garantizar el transporte escolar al 100% de los estudiantes matriculados del área rural, que requieren este servicio en el año. 5. Que en la actualidad el municipio de Soatá cuenta con el Bus de marca CHEVROLET línea FRR, Modelo 2.018, de placas OCM-472, el cual es utilizado para el transporte de los Estudiantes que residen en el sector rural para ser trasladados a los centros educativos en el perímetro urbano de acuerdo a las rutas establecidas, también presta el servicio de trasladar a las diferentes representaciones que representan al municipio de Soatá en otros municipios en los diferentes eventos Culturales, Deportivos y recreativos como apoyo a la comunidad cumpliendo así los fines esenciales del estado como administración pública de orden municipal. 6. El municipio de Soata Boyacá, como entidad territorial fundamental de la división política administrativa del estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señala la constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, cuenta con el parque automotor, maquinaria y equipo el cual necesita del suministro de combustible con el fin de dar solución a los requerimientos de las diferentes comunidades y brindar soporte a la Administración Municipal en general, la cual requiere apoyo de los diferantes vehículos de propiedad del municipio, Debido a que estos constituyen una valiosa herramienta de trabajo que se utiliza en las áreas operativas y de seguridad, se deben tener todas las garantías de desplazamiento de los estudiantes que utilizan el transporte escolar regularmente. 7. El municipio de Soata dentro de su parque automotor cuenta con un bus en funcionamiento el cual está destinado para realizar las rutas escolares con el retorno la normalidad y presencialidad académica, para los horarios que están establecidos, por lo tanto, es necesario mantenerlo en servicio continuo con los requerimientos técnicos que se necesiten, que hace necesario garantizar el combustible para su funcionamiento durante lo que queda del calendario escolar que se extiende hasta diciembre. 8) Que conforme lo establece los principios de la función administrativa y publica, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y artículo 26 de la ley 80 de 1993, la entidad territorial debe encaminar acciones administrativas tendientes a que el contratista cumpla con el objeto del contrato y de esa manera satisfaga la necesidad planteada. 9) Que de acuerdo a la ley 80 de 1993, en el artículo 40 parágrafo, señala los contratos no podrán adicionarse en más de un 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV; la presente adición es por el 16,84% del valor total del contrato inicial. 10) Que los supervisores del contrato con autorización del alcalde municipal y con el consentimiento del contratista acuerdan adicionar el contrato en valor, razón por la cual se solicita a la secretaria de hacienda expedir Certificado de Disponibilidad Presupuestal por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE. M/CTE ($ 6.000.000.00)** así:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.2023100024:

Código	Descripción	Fuente	Valor
2320202009.17-100-16-2201029-0-2023167530016	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar – FTE: Recursos Propios DEP: Administración Central - SEC: Educación - PROG: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media - SUBP: Intersubsectorial Educación - PROD: Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar-CPC: NO APLICA	G-100	$ 6.000.000,00

10) Que en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: *"Tanto la jurisprudencia como las doctrinas nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."* A continuación, aseveró: *"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato [29]" [30]* (negrilla fuera del texto). La ley 80 de 1.993, Articulo 40 permite que los contratos se puedan adicionar hasta en el 50% del valor inicial, es viable y conveniente para el ente territorial adicionar el contrato, así como prorrogar su ejecución para el cumplimiento teniendo en cuenta el acuerdo de las voluntades entre las partes del contrato. Por otro lado la Contraloría General de la República conceptuó que todos los contratos estatales, incluyendo los de mínima cuantía, pueden ser adicionados hasta por un 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que sea necesario incluir una cláusula en el texto de los contratos que así lo permita. En este sentido, se indicó que un contrato estatal se puede adicionar si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica. Conforme lo anterior, concluye que NO existe limitación legal para adicionar contratos de mínima o de menor cuantía, hasta por un 50% de su valor inicial, cuando como consecuencia de dicha adición se supere la mínima o la menor cuantía de la entidad.**11)** Que con base en las anteriores consideraciones las partes de común acuerdo establecen adicionar en valor el **CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MS-SA-SIP-003-2023** cuyo objeto es **"ADICIONAL N° 1: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ".** De acuerdo a las siguientes **CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: ADICION EN VALOR:** conforme al presente acuerdo de voluntades de las partes se adiciona el **CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MS-SA-SIP-003-2023** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ"** en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE. ($ 6.000.000.00)** para un valor total del contrato de: **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.CTE. (154.382.530.00). CLAUSULA SEGUNDA: DISPONIBIDAD PRESUPUESTAL: LA PRESENTE ADICION** en plazo y valor se pagará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal **2023100024**, por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 6.000.000.)** de fecha Diecinueve (19) de octubre del año 2023, Cuenta: **2320202009.17-100-16-2201029-0-2023157530016** Nombre: Servicio de apoyo a permanencia con transporte escolar – FTE: SGP propósito general libre inversión balance-FTE: recursos del balance SGP libre inversión –SEC: educación –PROG: calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media – PROD: servicio de apoyo y la permanencia del transporte escolar – CPS : NO APLICA, por valor de **$ 6.000.000,00** M/TE, el cual hace parte del presente documento. **CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente acuerdo de voluntades se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA CUARTA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:** Las demás cláusulas del **CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MS-SA-SIP-003-2023** cuyo objeto es **"ADICIONAL N° 1: "SUMINISTRO DE**

COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ" se mantienen sin modificación alguna con el presente documento. **CLAUSULA QUINTA GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga ampliar las garantías inicialmente suscritas de acuerdo con el valor adicionado.

Para constancia se firma en Soatá, Boyacá, a los veinte (20) días del mes de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

GABRIEL JAIME LOTERO SOTELO
Alcalde municipal (E)

Rep Legal RAMIRO MERCHAN POVEDA
C.C: 79.634.454 de Bogotá D. C
ESTACION DE SERVICIOS LLANO GRANDE LTDA
900.171.813-9
Contratista.

MARCO ANTONIO ARIZA SALGUERO
Almacenista
Supervisor

SAIMON STEVE BERNAL MESA
Secretario de Planeación e Infraestructura.
Supervisor

Proyectó: Martha Rocio Vargara Niño
Abogado Contratación

ADICIÓN N° 2 EN VALOR A LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA CONTRATO NO. MS-SA-SIP-003-2023

CONTRATO:	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
OBJETO:	ADICIÓN N° 2: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ"
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SOATÁ
NIT	891.855.016-1
CONTRATISTA:	ESTACION DE SERVICIOS LLANO GRANDE LTDA
NIT:	900.171.813-9
REPRESENTANTE LEGAL:	RAMIRO MERCHAN POVEDA
IDENTIFICACIÓN:	C.C: 79.634.454 de Bogotá D. C
SUPERVISORES.	MARCO ANTONIO ARIZA SALGUERO SAIMON STEVE BERNAL MESA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($148.382.530.00)
VALOR ADICIÓN 1:	SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE. M/CTE ($ 6.000.000.00)
VALOR ADICIÓN 2:	UN MILLON CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. ($1.465.000.)
VALOR TOTAL:	CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.CTE. (155.847.530.00)
PLAZO INICIAL:	Hasta 30 de diciembre del 2.023
PLAZO ADICIONAL:	N/A
PLAZO TOTAL:	Hasta 30 de diciembre del 2.023

Entre **CARLOS JAVIER GUTIERREZ SANDOVAL** quien actúa en nombre y representación del Municipio de Soatá - Boyacá, en su calidad de Alcalde Encargado, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y por otra parte el contratista ESTACION **DE SERVICIOS LLANO GRANDE LTDA** Representada Legalmente por el **Sr. RAMIRO MERCHAN POVEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° **C.C: 79.634.454 de Bogotá D. C,** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar la presente Adición N° 2 EN VALOR al **CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MS-SA-SIP-003-2023** cuyo objeto es **"ADICIONAL N° 2: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ"** previa las siguientes consideraciones: 1) Que entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA se firmaron Acta de inicio del **CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MS-SA-SIP-003-2023** cuyo objeto es **"ADICIONAL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ"** suscrito el pasado quince (15) de febrero de 2023, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS**

M/CTE ($148.382.530.00) por un término de ejecución de **Hasta el 30 de diciembre del 2.023 2)** Que de acuerdo a solicitud emitida mediante estudio previo por el supervisor, informa el **CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MS-SA-SIP-003-2023.** 3. Que se hace necesario realizar el presente proceso con el fin de Adicionar al contrato No.MS-SA-SIP-003-2023 para suministro de combustible para terminar con las labores programadas de adecuación de tierras programados para el tractor Massey Ferguson y Same Explorer, con el fin de garantizar el servicio de maquinaria agrícola y cumplir con el objeto social de apoyar a la comunidad rural de nuestra comunidad Soatense, teniendo en cuenta que el valor presupuestado en el presente contrato monto agotable que va hasta el 30 de diciembre del 2.023 se consumo, haciendo necesario realizar una segunda adición al contrato inicial. 4) Que conforme lo establece los principios de la función administrativa y publica, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y articulo 3 de la ley 1437 de 2011 y articulo 26 de la ley 80 de 1993, la entidad territorial debe encaminar acciones administrativas tendientes a que el contratista cumpla con el objeto del contrato y de esa manera satisfaga la necesidad planteada. **5)** Que de acuerdo a la ley 80 de 1993, en el artículo 40 parágrafo, señala los contratos no podrán adicionarse en más de un 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV; la presenta adición es por el 33% del valor total del contrato inicial. **6)** Que el día 19 de octubre del 2.023 se firmo el contrato de la primera adición por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M..CTE. ($6.000.000.)** 7) Que los supervisores del contrato con autorización del alcalde municipal y con el consentimiento del contratista acuerdan realizar una segunda adición al contrato en valor, razón por la cual se solicita a la secretaria de hacienda expedir Certificado de Disponibilidad Presupuestal por un valor de **UN MILLON CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. M/CTE ($ 1.465.000.00)** así:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.2023120046:

Código	Descripción	Fuente	Valor
2320201003-13-16-2201029-1702014	Otros Bienes Transportables-Operación de la maquinaria agrícola municipal-DEP: Administración central-SEC: Agricultura y Desarrollo Rural-PROG: Inclusión productiva de pequeños productores rurales-SUBP: Intersectorial Agricultura y Desarrollo Rural -PROD: Servicio de apoyo para el acceso a maquinaria y equipos – CPS : NO APLICA	G-260	$ 1.465.000,00

10) Que en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "*Tanto la jurisprudencia como las doctrinas nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.*" A continuación, aseveró: *"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato* [29]" [30] (negrilla fuera del texto). La ley 80 de 1.993, Articulo 40 permite que los contratos se puedan adicionar hasta en el 50% del valor inicial, es viable y conveniente para el ente territorial adicionar el contrato, así como prorrogar su ejecución para el cumplimiento teniendo en cuenta el acuerdo de las voluntades entre las partes del contrato. Por otro lado la Contraloría General de la República conceptuó que

todos los contratos estatales, incluyendo los de mínima cuantía, pueden ser adicionados hasta por un 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que sea necesario incluir una cláusula en el texto de los contratos que así lo permita. En este sentido, se indicó que un contrato estatal se puede adicionar si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica. Conforme lo anterior, concluye que NO existe limitación legal para adicionar contratos de mínima o de menor cuantía, hasta por un 50% de su valor inicial, cuando como consecuencia de dicha adición se supere la mínima o la menor cuantía de la entidad.11) Que con base en las anteriores consideraciones las partes de común acuerdo establecen adicionar en valor el **CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MS-SA-SIP-003-2023** cuyo objeto es **"ADICIONAL N° 2: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ".** De acuerdo a las siguientes **CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: ADICION EN VALOR:** conforme al presente acuerdo de voluntades de las partes realizar la **Adición No.2** al **CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MS-SA-SIP-003-2023** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ"** en la suma de **UN MILLON CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. ($ 1.465.000.00)** para un valor total del contrato de: **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.CTE. (155.847.530.00). CLAUSULA SEGUNDA: DISPONIBIDAD PRESUPUESTAL: LA PRESENTE ADICION** en plazo y valor se pagará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal **2023120046**, por valor de **UN MILLON CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 1.465.000.)** de fecha Veintitrés (23) de diciembre del año 2023, Cuenta: **2320201003-13-16-2201029-1702014** Nombre: Otros Bienes Transportables-Operación de la maquinaria agrícola municipal-DEP: Administración central-SEC: Agricultura y Desarrollo Rural-PROG: Inclusión productiva de pequeños productores rurales-SUBP: Intersectorial Agricultura y Desarrollo Rural -PROD: Servicio de apoyo para el acceso a maquinaria y equipos – CPS : NO APLICA, por valor de **$ 1.465.000,00** M/TE, el cual hace parte del presente documento. **CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente acuerdo de voluntades se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA CUARTA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:** Las demás cláusulas del **CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MS-SA-SIP-003-2023** cuyo objeto es **"ADICIONAL N° 2: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ"** se mantienen sin modificación alguna con el presente documento. **CLAUSULA QUINTA GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga ampliar las garantías inicialmente suscritas de acuerdo con el valor adicionado.

Para constancia se firma en Soatá, Boyacá, a los veinti cuatro (24) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER GUTIERREZ SANDOVAL
Alcalde Municipal

Rep Legal RAMIRO MERCHA POVEDA
C.C.No.79.634.454 De Bogotá
ESTACION DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA.
NIT: 900.171.813-9
Contratista



MARCO ANTONIO ARIZA SALGUERO
Almacenista
Supervisor

Revisó: Martha Rocio Vergara Niño
Abogado Contratación

CONTRATO DE SUMINISTRO S.A.S.I. No. 001 DE 2023.	
OBJETO	**"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL (A.C.P.M) Y GASOLINA CORRIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE – BOYACÁ".**
VALOR	**CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS QUINIENTOS PESOS ($143.722.500,00) M/CTE**
DURACIÓN	**HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2023.**
CONTRATISTA	**ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA** con **Nit: 900.171.813-9**, Representante Legal **RAMIRO MERCHÁN POVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.634.454 expedida en Bogotá D.C.
FECHA	08 DE FEBRERO DE 2023

Entre los suscritos a saber: **CARLOS NELSON DIAZ PEREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.613.701 expedida en Tipacoque, Boyacá quien actúa en nombre y representación del municipio de Tipacoque, Boyacá en su calidad de Alcalde Municipal, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11 numeral 3 literal b) de la ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y de la otra **ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA** con **Nit: 900.171.813-9**, Representante Legal **RAMIRO MERCHÁN POVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.634.454 expedida en Bogotá D.C, en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de **SUMINISRTRO** que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás que regulen la materia previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio adelantó el proceso contractual selección abreviada subasta inversa Presencial **S.A.S.I. No. 001 DE 2023** cuyo objeto lo constituye: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL (A.C.P.M) Y GASOLINA CORRIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE – BOYACÁ". 2)** Que para amparar el presente compromiso el responsable de presupuesto del MUNICIPIO expidió certificado de disponibilidad presupuestal No. **No. 2023000018. 3)** Que para este propósito se expidió Resolución de apertura N. 013 del Primero (01) de febrero de 2023, se publicaron los pliegos de condiciones definitivos y demás documentos necesarios**. 4)** Que, en el periodo estipulado para la presentación de ofertas, se presentó la propuesta de: **ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA** con **Nit: 900.171.813-9**, Representante Legal **RAMIRO MERCHÁN POVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.634.454 expedida en Bogotá D.C, la cual fue debidamente evaluada por el comité evaluador y dicho informe de evaluación se publicó conforme al cronograma corriendo traslado del mismo sin que se

DOCUMENTO CONTROLADO

recibieran observaciones. **5)** Que de acuerdo con el literal a) del numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el inciso 6 del Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, se predican de aquellos bienes y servicios que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, y una vez surtido el procedimiento es pertinente realizar la contratación en virtud a que el proponente fue el único habilitado y cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica, y el valor de la oferta es menor o igual al presupuesto oficial. **7)** Que agotado en debida forma el proceso de selección y acatando las recomendaciones dadas por el comité evaluador, el ordenador del gasto procedió a adjudicar el proceso mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. 022 del 08 de febrero de 2023 a **ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA** con **Nit: 900.171.813-9**, Representante Legal **RAMIRO MERCHÁN POVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.634.454 expedida en Bogotá D.C. 8**)** Que el Alcalde Municipal se encuentra facultado para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. De conformidad de lo anterior, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas: CLÁUSULAS: **CLAUSULA 1: OBJETO.** El objeto del contrato es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL (A.C.P.M) Y GASOLINA CORRIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE – BOYACÁ", PARÁGRAFO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contrato a desarrollar tiene como especificaciones técnicas las señaladas en los estudios previos y su Anexo técnico que forma parte integral del presente contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. **CLAUSULA 2: DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del contrato.
Acta de Recibo Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas del contrato
Contratante	MUNICIPIO DE TIPACOQUE, BOYACÁ.
Contratista	**ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA** con **Nit: 900.171.813-9**, Representante Legal **RAMIRO MERCHÁN POVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.634.454 expedida en Bogotá D.C.
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTO CONTROLADO

CLAUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en las especificaciones Técnicas consignadas en los documentos previos en especial lo que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	PLACA	TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1. VEHICULOS								
1.1	BUS	AGRALE	OEO-256	DIESEL	GALON	1753	$ 9.570,00	$16.776.210,00
1.2	BUS	INTERNACIONAL	OCM-324	DIESEL	GALON	1753	$ 9.570,00	$16.776.210,00
1.3	Pickup S	TOYOTA	QHE-441	GASOLINA	GALON	552	$ 10.950,00	$6.044.400,00
1.4	Pickup D.C.	FORD RANGER	OGF-074	GASOLINA	GALON	530	$ 10.950,00	$5.803.500,00
1.5	Volqueta	INTERNACIONAL	OXK-070	DIESEL	GALON	483	$ 9.570,00	$4.622.310,00
SUBTOTAL								**$50.022.630,00**
2. MAQUINARIA								
2.1	RETROEXCAVADORA	CATERPILAR	420E	DIESEL	GALON	1687	$ 9.570,00	$16.144.590,00
2.2	TRACTOR	JHON DEERE	5725 MFWD	DIESEL	GALON	1815	$ 9.570,00	$17.369.550,00
2.3	TRACTOR	JHON DEERE	5725 MFWD	DIESEL	GALON	1800	$ 9.570,00	$17.226.000,00
2.4	TRACTOR	MASSEY FERGUSON	291	DIESEL	GALON	1900	$ 9.570,00	$18.183.000,00
2,5	MOTONIVELADORA	KOMATSU	GD 535	DIESEL	GALON	2589	$ 9.570,00	$24.776.730,00

DOCUMENTO CONTROLADO

SUBTOTAL	**$93.699.870,00**
VALOR TOTAL	**$143.722.500,00**

CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del Contrato es de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS QUINIENTOS PESOS ($143.722.500,00) M/CTE. FORMA DE PAGO:** El municipio de Tipacoque cancelará mediante actas mensuales parciales, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, acta de pago del contrato suscrita por las partes y la certificación expedida por el supervisor del contrato, así como la presentación de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO 1:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro. **PARÁGRAFO 3:** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Secretaría de Hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes. **PARÁGRAFO 4: DEDUCCIONES.** La Administración Municipal efectuará al contratista las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. **CLÁUSULA 5– DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el respectivo Anexo del Pliego de Condiciones. 5.5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5.6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5.7. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **CLÁUSULA 6 – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato será hasta el Veinticuatro (24) de diciembre de 2023, plazo de ejecución contado a partir de la suscripción del acta de inicio **PARÁGRAFO 1. INICIO:** La fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato es la fecha en la cual se suscriba entre las partes el Acta de

DOCUMENTO CONTROLADO

inicio. **CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES** En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto de contrato, se considera necesario el cumplimiento por parte del contratista, de:

7.1 Las obligaciones generales:

1. Suministrar el combustible en perfectas condiciones de pureza, calidad y octanaje permitido, garantizando que no se genere daños al medioambiente ni al parque automotor.
2. Realizar el suministro de combustible al parque automotor y maquinaria del Municipio de Tipacoque.
3. En caso de adquisición de nuevos vehículos o maquinaria o cambio de la existente, el supervisor del contrato mediante acta entregará al contratista la relación de los vehículos o maquinaria a los cuales se les debe suspender o iniciar el suministro del combustible, estableciendo el tipo, marca, placa y clase de combustible a suministrar.
4. El oferente deberá garantizar el suministro del combustible tipo Diesel (A.C.P.M) y Gasolina Corriente, en el Municipio de Tipacoque de acuerdo con el presupuesto asignado y según las necesidades que se presenten.
5. Realizar el suministro de acuerdo a los términos establecidos para las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la autoridad competente. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones legales vigentes.
6. El Diesel (A.C.P.M) y Gasolina Corriente que se suministre debe cumplir con la norma técnica colombiana 1380 acogida por el consejo nacional de normas mediante resolución 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001 y sus normas reglamentarias.
7. El porcentaje de incremento en el precio no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente tomando siempre como base el valor ofertado. En el momento que el Gobierno Nacional autorice reducción de precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. Se notificará por escrito a la entidad la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso.
8. Presentar la factura legal correspondiente al suministro.
9. Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la invitación pública y a la propuesta presentada al Municipio de Tipacoque.
10. Cumplir con el objeto del contrato que deba celebrarse con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio de Tipacoque.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando demoras y trabas que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios.
12. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse a la Administración Municipal, en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar.
13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el Municipio de

DOCUMENTO CONTROLADO

Tipacoque.

14. Cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad Nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, ello dará lugar a solución de controversias conforme al Art. 68 de la Ley 80/93.
15. El CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio de Tipacoque por cualquier violación de la Ley en la ejecución del contrato.
16. El CONTRATISTA ejecutará el contrato de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.
17. Elaborar las actas necesarias desde el inicio hasta la liquidación del contrato.
18. Las demás que por Ley le correspondan.

7.2. Obligaciones legales

1. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato.
2. Elaborar y suscribir actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
3. Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
5. Ajuste de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

7.3. Obligaciones administrativas

1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
2. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, pliego de condiciones y la política municipal del sector correspondiente.
3. Cumplir con la entrega de los informes según la periodicidad que establezca el contrato y la supervisión en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y terminación del contrato. El informe debe ser entregado a la interventoría del contrato dentro del plazo establecido.

7.4. Obligaciones financieras

1. Pago de los parafiscales del personal según ley.
2. Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.

DOCUMENTO CONTROLADO

3. Las demás obligaciones contenidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato.

7.5. Obligaciones del municipio

1 Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
2 Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.
3 Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
4 Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
5 Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente, función delegada en la interventoría.

CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 8.1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato. **CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 9.1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 9.2. Pagar el valor de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 9.3. Ejercer la supervisión general del contrato. 9.3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 9.4. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. 9.5. Recibir el objeto del contrato en la fecha de entrega, siempre que cumplan con las cantidades, calidades y especificaciones contratadas y aprobadas por la entidad. 9.6. Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA 10 – DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 10.1. Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas y solicitar las correcciones o modificaciones que se requieran. 10.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. 10.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA 11 – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados ó subcontratistas, al MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 12 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** EL MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 13 – MULTAS**: En caso de

DOCUMENTO CONTROLADO

incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El MUNICIPIO aplicará multas en los siguientes casos: A) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el contratista no allega en el término señalado por EL MUNICIPIO los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. B) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del interventor o del MUNICIPIO. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato. C) Por Incumplimiento en los Requisitos de Personal Mínimo: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la oportuna disponibilidad del personal mínimo requerido conforme con el contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora en el cumplimiento equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. D) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos, o anexadas a estas por aceptación expresa o tácita del interventor, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. F) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ÍCBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinaran a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. G) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario

DOCUMENTO CONTROLADO

que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Para su imposición se deberá agotar el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011 como garantía de los derechos de audiencia y defensa, y respeto del debido proceso así mismo se deberá convocar a la compañía aseguradora garante. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o el cobro de perjuicios causados. **PARÁGRAFO 3:** El contratista autoriza con la firma del presente contrato que el MUNICIPIO en relación con las multas impuestas exigibles, las descuente de las sumas que le adeude, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley a través del cobro coactivo o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **PARÁGRAFO 4:** El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA de terminar la ejecución y demás obligaciones derivadas del presente contrato, de las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del MUNICIPIO a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación para lo de sus competencias. **CLÁUSULA 14 – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a EL MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA 15 – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el MUNICIPIO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Por ejemplo, se entiende como incumplimiento grave: 15.1. Paralización de las actividades de contrato por un tiempo igual o superior a diez días calendario por causas imputables al Contratista. 15.2. Paralización del personal del contrato por un tiempo igual o superior a diez días calendario escolar. **CLÁUSULA 16 – GARANTÍAS.** El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del "MUNICIPIO DE TIPACOQUE, BOYACA. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos; A**) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor

DOCUMENTO CONTROLADO

de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado **SUFICIENCIA:** Esta garantía debe tener una vigencia durante la ejecución y hasta la liquidación y en su defecto por seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del contrato. **C) CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el presente contrato. El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **D) CALIDAD DE LOS BIENES.** Este amparo cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad de los bienes, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el presente contrato. El valor de esta garantía será del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del mismo y un (1) año más. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Protege a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Protege a la Entidad Estatal de perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. SUFICIENCIA: La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17., del Decreto 1082 de 2015, debe ser equivalente a mínimo doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA 17 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 18 – CESIONES:** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO

DOCUMENTO CONTROLADO

está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el MUNICIPIO exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA 19 – SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones al MUNICIPIO y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El CONTRATISTA debe mantener indemne al MUNICIPIO de acuerdo con la cláusula 20. **CLÁUSULA 20 – INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 21 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 22 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones: 1.) AMIGABLE COMPOSICIÓN: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante [organización que tramitará la amigable composición], previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación

DOCUMENTO CONTROLADO

profesional. 2.) CONCILIACIÓN: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa [o no pueda existir una amigable composición] debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Delegada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría Delegada, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA 23 – NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ESTACIÓN DE SERVICIO LLANOGRANDE LTDA **Nit: 900.171.813-9** **Representante Legal RAMIRO MERCHAN POVEDA** **Identificado con cedula de ciudadanía número 79.634.454 expedida en Bogotá D.C.** Dirección: VDA LLANOGRANDE FCA EL NARANJO Correo electrónico: edsllanogrande@hotmail.com Telf: 3214526067
MUNICIPIO DEL TIPACOQUE, BOYACA Nombre: **CARLOS NELSON DIAZ PEREZ** Cargo: **ALCALDE MUNICIPAL** Dirección: Carrera 3 con calle 8 esquina Palacio Municipal. Correos electrónicos: alcaldia@tipacoque-boyaca.gov.co y planeacion@tipacoque-boyaca.gov.co

CLÁUSULA 24 – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo del Técnico Administrativo de Almacén del municipio. **CLÁUSULA 25 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: **25.1**. Estudios y documentos previos. **25.2.** El Pliego de Condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL S.A.S.I. No. 001 DE 2023** sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. **25.3** La Oferta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA 26 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato. **CLÁUSULA 27 - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 2023000018 de 2023 expedido por la Secretaria de Hacienda municipal. **28 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a

DOCUMENTO CONTROLADO

las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA 29- CONFIDENCIALIDAD,** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 30 – LIQUIDACIÓN,** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato, conforme a las normas que regulan la materia. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el MUNICIPIO puede liquidar unilateralmente el presente Contrato. **CLÁUSULA 31 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL,** Las actividades previstas en el presente Contrato serán ejecutadas en el municipio de Tipacoque, Boyacá, el domicilio contractual es el Municipio de Tipacoque, Boyacá.

Para constancia se firma en Tipacoque, Boyacá a los Ocho (08) días de febrero de 2023.

POR EL MUNICIPIO

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS NELSON DÍAZ PEREZ
ALCALDE MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANO GRANDE LTDA, Nit 900.171.813-9
R/L **RAMIRO MERCHAN POVEDA**
C.C **79.634.454** expedida en Bogotá D.C.

DOCUMENTO CONTROLADO

ALCALDÍA MUNICIPAL TIPACOQUE - BOYACÁ Nit: 800.099.187-6	MINUTA CONTRATO	CODIGO:	M-MECI-OPI-FO-01
		VERSION:	02
		FECHA DE EMISION:	2017-06-22

ADICION EN VALOR N° 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO S.A.S.I N° 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL (A.C.P.M) Y GASOLINA CORRIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE – BOYACÁ"

Entre los suscritos a saber: **CARLOS NELSON DIAZ PEREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.613.701 expedida en Tipacoque, Boyacá quien actúa en nombre y representación del municipio de Tipacoque, Boyacá en su calidad de Alcalde Municipal, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11 numeral 3 literal b) de la ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y de la otra **ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA** con **Nit: 900.171.813-9**, Representante Legal **RAMIRO MERCHÁN POVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.634.454 expedida en Bogotá D.C, en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente adición del contrato N° 01 al contrato principal de **SUMINISTRO S.A.S.I N°001 DE 2023** consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas a las siguientes consideraciones.1)que el ocho (08) de febrero de 2023, el municipio de Tipacoque suscribió con otra **ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA** con **Nit: 900.171.813-9**, Representante Legal **RAMIRO MERCHÁN POVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.634.454 expedida en Bogotá D.C el contrato de **SUMINISTRO S.A.S.I N°001 DE 2023. 2)** Que el valor del contrato inicialmente fue de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS QUINIENTOS PESOS ($143.722.500,00) M/CTE.3)** Que mediante el oficio de fecha del diecisiete (17) de agosto de 2023, el supervisor del contrato, realizó la solicitud de adición de recursos para la compra de combustible (Diésel) con el fin de cumplir eficientemente con el servicio que prestan los diferentes vehículos que conforman el parque automotor y la maquinaria de propiedad del municipio de Tipacoque, de acuerdo a las cantidades que se describen a continuación

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	PLACA	TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD	CANT.	VR. UNITARIO	V/TOTAL
1. VEHICULOS								
1.1	BUS	AGRALE	OEO-256	DIESEL	GALON			$0,00
1.2	BUS	INTERNACIONAL	OCM-324	DIESEL	GALON			$0,00
1.3	Pickup S	TOYOTA	QHE-441	GASOLINA	GALON			$0,00
1.4	Pickup D.C.	FORD RANGER	OGF-074	GASOLINA	GALON			$0,00

1.5	Volqueta	INTERNACIONAL	OXK-070	DIESEL	GALON	700	$ 9.570,00	$6.699.000,00
SUBTOTAL								**$6.699.000,00**
2. MAQUINARIA								
2.1	RETROEXCAVADORA	CATERPILAR	420E	DIESEL	GALON	1863	$ 9.570,00	$17.828.910,00
2.2	TRACTOR	JHON DEERE	5725 MFWD	DIESEL	GALON	800	$ 9.570,00	$7.656.000,00
2.3	TRACTOR	JHON DEERE	5725 MFWD	DIESEL	GALON	794	$ 9.570,00	$7.598.580,00
2.4	TRACTOR	MASSEY FERGUSON	291	DIESEL	GALON	820	$ 9.570,00	$7.847.400,00
2,5	MOTONIVELADORA	KOMATSU	GD 535	DIESEL	GALON	2338	$ 9.570,00	$22.374.660,00
SUBTOTAL								**$63.305.550,00**
VALOR TOTAL								**$70.004.550,00**

	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$143.722.500,00**
	VALOR ADICIONADO	**$70.004.550,00**
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$213.727.050,00**

4.)Que la solicitud de adición de recursos para la adquisición de mayor cantidad de combustible que se requiere el parque automotor y maquinaria de propiedad del municipio de Tipacoque, se justifica en virtud de que la cantidad de combustible contratado inicialmente para el parque automotor y maquinaria ha sido insuficiente debido a la gran demanda de trabajo que ha tenido la maquinaria agrícola y la maquinaria amarilla y el suministro del contrato inicial está próximo a agotarse; lo cual se evidencia en los consumos registrados a la fecha; motivo por el cual se requiere una mayor cantidad de combustible para garantizar el normal funcionamiento del parque automotor y maquinaria en pro del cumplimiento de cada una de las metas contempladas en el plan de Desarrollo 2020-2023. 5). Que, de conformidad con el estudio previo que justifica la adición de recursos, se evidencia la necesidad de realizar la adición de recursos al contrato principal, con el fin de realizar una mayor compra de combustible (Diésel) para cumplir con cada uno de los objetivos misionales de la entidad estatal. Que el valor a adicionar no sobrepasa el 50% del valor del contrato inicial, por lo cual el presente documento se enmarca dentro de

la normatividad vigente.6) Que el supervisor del contrato presenta el estudio previo en el que justifica el adicional en valor, dentro de lo que se destaca ***"Que, de conformidad con la necesidad planteada por el Municipio, y con fin de seguir prestando el servicio ininterrumpido que se ofrece con cada uno de los vehículos y maquinaria que hacen parte del parque automotor, la supervisión del contrato considera viable técnica,economicaadministrativa y jurídicamente la adición de recursos en pro de seguir garantizando el cumplimiento de los objetivos misionales del municipio".***7.) Que de conformidad con la cláusula sexta del contrato principal se estableció que el plazo para la ejecución del contrato será hasta el veinticuatro (24) de diciembre de 2023, y en el cual no será modificado. 8.) Que el supervisor del contrato el ingeniero **RODRIGO SALCEDO CORREDOR**, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Contratación y supervisor por parte del municipio, estudio que es conveniente e indispensable la adición para el buen funcionamiento del parque automotor y maquinaria amarilla de propiedad del municipio.9) que, con fin de garantizar la gestión técnica, financiera, económica y jurídica del contrato por el reconocimiento del combustible adicional, se requiere adicionar la suma de **SETENTA MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($$70.004.550,00) MCTE,** al valor de la cláusula cuarta del contrato **S.A.S.I N° 001 DE 2023** en virtud de lo anterior, se hace necesario suscribir una adición de contrato por cuanto así lo ha expresado jurídicamente y de la doctrina especializada en la materia.10) Que la ley 80 de 1993, articulo 40 parágrafo , prescribe la posibilidad de adicionar los contratos hasta por el cincuenta por ciento (50% del valor inicial· al siguiente tenor "ARTICULO 40.DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre, que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley y la los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en la ley. PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán se pobran pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%)del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado esté en salarios mínimos legales mensuales. De acuerdo a lo anterior, esta adición se encuentra plenamente justificada y se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: ADICIONESE EN VALOR EL CONTRATO S.A.S.I 001 DE 2023 ASI:** Adicionar la cláusula cuarta "Valor y forma de pago " en la suma de**SETENTA MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($$70.004.550,00) MCTE.** Dichas sumas de dinero se cancelarán mediante actas parciales, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, acta de pago del contrato suscrita por las partes y la certificación expedida por el supervisor del contrato, asi como la presentación de la constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad Social Integral. **CLAUSULA SEGUNDA: AMPLIESE EL ALCANSE DEL OBJETO** contenido en la cláusula tercera del contratos **S.A.S.I 001 DE 2023 ASI:** El contratista se obliga a cumplir a cumplir con

ALCALDÍA MUNICIPAL TIPACOQUE - BOYACÁ Nit: 800.099.187-6	MINUTA CONTRATO	CODIGO:	M-MECI-OPI-FO-01
		VERSION:	02
		FECHA DE EMISION:	2017-06-22

lo previsto en las especificaciones técnicas consignadas en los documentos previos en especial lo que se relaciona a continuación

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	PLACA	TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD	CANT.	VR. UNITARIO	V/TOTAL
1. VEHICULOS								
1.1	BUS	AGRALE	OEO-256	DIESEL	GALON			$0,00
1.2	BUS	INTERNACIONAL	OCM-324	DIESEL	GALON			$0,00
1.3	Pickup S	TOYOTA	QHE-441	GASOLINA	GALON			$0,00
1.4	Pickup D.C.	FORD RANGER	OGF-074	GASOLINA	GALON			$0,00
1.5	Volqueta	INTERNACIONAL	OXK-070	DIESEL	GALON	700	$ 9.570,00	$6.699.000,00
SUBTOTAL								**$6.699.000,00**
2. MAQUINARIA								
2.1	RETROEXCAVADORA	CATERPILAR	420E	DIESEL	GALON	1863	$ 9.570,00	$17.828.910,00
2.2	TRACTOR	JHON DEERE	5725 MFWD	DIESEL	GALON	800	$ 9.570,00	$7.656.000,00
2.3	TRACTOR	JHON DEERE	5725 MFWD	DIESEL	GALON	794	$ 9.570,00	$7.598.580,00
2.4	TRACTOR	MASSEY FERGUSON	291	DIESEL	GALON	820	$ 9.570,00	$7.847.400,00
2,5	MOTONIVELADORA	KOMATSU	GD 535	DIESEL	GALON	2338	$ 9.570,00	$22.374.660,00
SUBTOTAL								**$63.305.550,00**
VALOR TOTAL								**$70.004.550,00**

ALCALDÍA MUNICIPAL TIPACOQUE - BOYACÁ Nit: 800.099.187-6	MINUTA CONTRATO	CODIGO:	M-MECI-OPI-FO-01
		VERSION:	02
		FECHA DE EMISION:	2017-06-22

	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$143.722.500,00
	VALOR ADICIONADO	$70.004.550,00
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$213.727.050,00

CLAUSULA TERCERA MODIFICACION Y AJUSTE DE LAS GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá presentar la modificación de la póliza única, de manera que cubra el valor adicionad, tal como lo establece la cláusula decima sexta del contrato principal. **CLAUSULA CUARTA APROPIACION PRESUPUESTAL.** El pago que el municipio debe hacerl el contratista por concepto del presente adicional se encuentra amparado por la Certificación de Disponibilidad presupuestal N°2023000314.**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES:** todas las clausula y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes, al igual a su exigibilidad. **CLAUSULA SEXTA PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición del contrato 01 al contrato de suministro **S.A.S.I 001 DE 2023**, se perfeccionará CON Las firmas de las partes y para su ejecución se requiere aprobación de las garantías. **CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS, Hace** parte de la presente adición todos los documentos que directa e indirectamente se relacionen con el mismo o con ejecución y en especial el estudio previo adicional suscrito por el SECRETARIO DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTRATACION y certificado de disponibilidad presupuestal.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y constancia se firman en Tipacoque, a los dieciocho (18) de agosto del mes de agosto de 2023

POR EL MUNICIPIO

CARLOS NELSON DÍAZ PEREZ
ALCALDE MUNICIPAL

POR EL CONTRATISSTA

ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANO GRANDE LTDA, Nit 900.171.813-9
R/L **RAMIRO MERCHAN POVEDA**
C.C **79.634.454** expedida en Bogotá D.C.

ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL		
A. CONDICIONES INICIALES		
CONTRATO DE SUMINISTRO S.A.S.I N° 001 DE 2023		
OBJETO DEL CONTRATO:	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL (A.C.P.M) Y GASOLINA CORRIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE – BOYACÁ**	
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	hasta el veinticuatro (24) de diciembre del 2023	
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO	Dieciséis (16) de febrero de 2023	
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL	Veinticuatro (24) de diciembre de 2023	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 143.722.500,00	
VALOR ADICIONAL AL CONTRATO	$ 70.004.550,00	
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 213.727.050,00	
DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE.		
CONTRATISTA	**ESTACIÓN DE SERVICIO LLANOGRANDE LTDA**, NIT 900.171.813-9 con representante legal RAMIRO MERCHÁN POVEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.634.454 de Bogotá D.C	
SUPERVISOR	**RODRIGO SALCEDO CORREDOR** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 74.362.733 EXPEDIDA EN NOBSA- BOYACÁ.	

En el despacho de la alcaldía del Municipio de Tipacoque, se reunieron los señores, **CARLOS NELSON DÍAZ PÉREZ**, identificado con cedula de ciudanía número 6.613.701 de Tipacoque, en calidad de Alcalde Municipal; **ESTACIÓN DE SERVICIO LLANOGRANDE LTDA,** NIT 900.171.813-9 con representante legal RAMIRO MERCHÁN POVEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.634.454 de Bogotá D.C, en calidad de Contratista; **RODRIGO SALCEDO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 74.362.733 expedida en Nobsa- Boyacá, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Contratación y Supervisor del Contrato.

Con el fin de protocolizar la liquidación final del objeto contractual de acuerdo con las condiciones que a continuación se relacionan.

A. ADICIONES		
ACTA N°	TIEMPO (MESES/ DÍAS CALENDARIO)	FECHA DE APROBACIÓN
ADICIONAL EN VALOR 01	$ 70.004.550,00	AGOSTO DE 2023

ACTA DE LIQUIDACION FINAL					
E. CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO					
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL	VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2023				
VALOR CONTRACTUAL FINAL	**$ 213.727.050,00**				
VALOR INICIAL	**$ 143.722.500,00**				
VALOR ADICIONAL	**$ 70.004.500,00**				
FECHA DE RECIBO	26	DE	DICIEMBRE	DE	2023
VALOR INICIAL	**$ 143.722.500,00**				
VALOR ADICIONAL	**$ 70.004.500,00**				
VALOR EJECUTADO FINAL	**$ 213.719.600,00**				

VALOR SIN EJECUTAR	$ 7.250,00		
F. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO			
CONCEPTO	VALOR A PAGAR	VALORES PAGADOS Y SALDOS	VER. ACUMULADO
VALOR INICIAL	**$ 143.722.500,00**		
VALOR ADICIONAL	**$ 70.004.550,00**		
VALOR ACTA PARCIAL No 001		$ 12.150.000,00	$ 12.150.000,00
VALOR ACTA PARCIAL No 002		$ 31.470.000,00	$ 43.620.000,00
VALOR ACTA PARCIAL No 003		$ 22.001.000,00	$ 65.621.000,00
VALOR ACTA PARCIAL No 004		$ 10.787.750,00	$ 76.408.750,00
VALOR ACTA PARCIAL No 005		$ 22.430.340,00	$ 98.839.090,00
VALOR ACTA PARCIAL No 006		$ 22.383.810,00	$ 121.222.900,00
VALOR ACTA PARCIAL No 007		$ 25.114.530,00	$ 146.337.430,00
VALOR ACTA PARCIAL No 008		$ 21.254.970,00	$ 167.592.400,00
VALOR ACTA PARCIAL No 009		$ 19.589.790,00	$ 187.182.190,00
VALOR A PAGAR PRESENTE ACTA		$ 26.537.610,00	$ 213.719.800,00
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		$ 7.250,00	$ 213.727.050,00
SUMAS IGUALES	**$ 213.727.050,00**	**$ 213.727.050,00**	

VALOR A CANCELAR PRESENTE ACTA SON:

DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

Por lo señalado anteriormente, el municipio se encuentra a paz y salvo con el contratista. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta a los:

VEINTISEIS 26 Días del mes de DICEIMBRE de 2023

CARLOS NELSON DÍAZ PEREZ
ALCALDE MUNICIPAL

ESTACIÓN DE SERVICIO LLANOGRANDE LTDA
NIT 900.171.813-9
R/L.RAMIRO MERCHÁN POVEDA
CONTRATISTA

RODRIGO SALCEDO CORREDOR
SUPERVISOR

CLAUSULADO CONTRATO ELECTRONICO No. 020 DE 2023

CONTRATANTE: **HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E.**
NIT. 891.800.611-6

CONTRATISTA: **ESTACION DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA**
NIT. 900171813-9

OBJETO: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES Y PLANTAS ELÉCTRICAS (GASOLINA CORRIENTE, DIESEL) PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN PROPIEDAD O QUE SE ENCUENTRAN EN COMODATO DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA ENTIDAD**

VALOR: **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000)**

VIGENCIA: **A PARTIR DEL 02 ENERO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.**

PRIMERA.- ESPECIFICACIONES:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
1	GASOLINA CORRIENTE	GALON	10950
2	ACPM DIESEL CORRIENTE	GALON	9570

PARAGRAFO UNO: los precios varían según las resoluciones que emita el ministerio de minas y energía durante la ejecución del contrato.
PARAGRAFO DOS: no se especifican cantidades ya que estas dependen de los eventos de traslado del servicio de ambulancias y de las diligencias eventuales que presentan los vehículos de uso administrativo.
SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones específicas del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: **a)** Suministrar las cantidades de Combustibles ACPM Y GASOLINA sujetas al cumplimento del presupuesto asignado para el contrato. **b)** Suministrar combustibles de alta calidad y microflitrado que cumplan con los requerimientos exigidos por el Ministerio de Minas y Energia, Ministerio de Ambiente. **c)** Suministrar al contratante los informes necesarios para la medicion de indicadores de la Huella de Carbono. **d)** Despachar los combustibles, con la respectiva autorización del Gerente o de la Subgerencia Administrativa. **e)** Garantizar el suministro de combustibles 24 Horas al dia, los siete (7) dias de la semana, razon por la cual el contratista debera asegurar el normal suministro de los combustibles, aun si se presentasen contingencias como daños de surtidores, contaminacion de combustibles, arreglos en los tanques entre otras. **f)** El

contratista debera contar con convenios con estaciones de servicios ubicadas cerca a la ciudad de Bogota, de tal manera que se garantice el suministro de combustible a los vehiculos de traslado TAM y TAB en los eventos que deban atender remisiones a entidades de salud de estas ciudades. **g)** El contratista radicara un informe de los vehiculos que tiene sistema de CHIP sobre su consumo de galones al mes identificando Placa, Kilometroje, Fecha y Hora del suministro. cuando no se cuente con sistema CHIP, presentara los tiquetes de suminsitro diligenciados con fecha, cantidad en galones, placa del vehiculo, Nombre claro y firma del conductor, junto con una relacion en formato Excel que contenga los datos del tiquete de suministro. **h)**atender de forma oportuna y diligente los informes o solicitudes relacionadas con el objeto del contrato presentadas por el supervisor del contrato. **TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones generales del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: **a)** Entregar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el Hospital en cuanto a calidad, garantía y precio. **b)** Entregar el objeto del contrato en óptimas condiciones de calidad y funcionamiento. **c)** Dar estricto cumplimiento al objeto del contrato de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el mismo. **d)** Atender las sugerencias presentadas por el Gerente de la Empresa Social del Estado o su delegado. **e)** Obrar con lealtad y buena fé en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **f)** Informar sobre el desarrollo del contrato. **g)** Garantizar la calidad de los elementos, artículos o equipos solicitados. **h)** Cumplir dentro del término establecido por el HOSPITAL con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. **i)** Cumplir con las normas legales pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato. **j)** Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes y presentar los soportes de pago para la cancelación de las facturas. **k)** Firmar el contrato en la plataforma secop 2. **l)** Constituir y entregar la Garantía única. **m)** Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del último pago, por consiguiente esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato. N) El contratista se compromete a la firma del acta de liquidación del contrato, que es un elemento de carácter irremplazable para realizar el último pago, por consiguiente esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato. **O)** Comunicar al HOSPITAL cualquier situación que pueda interferir con el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **P)** Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se compromete para con el CONTRATISTA a realizar las siguientes actividades: 1). Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2). Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato. 3). Facilitarle los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual. 4). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él formen parte. 5). Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6). Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 7). Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 8). Entregar al contratista la lista de los documentos que éste debe entregar, de conformidad con la normativa vigente. 9). Brindar todo el apoyo y colaboración para garantizar un adecuado desarrollo del objeto contractual. 10). Dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas por el Contratista en los términos contemplados en la Ley. 11). Cancelar el valor del contrato de prestación

de servicios de conformidad con la forma estipulada en el mismo, como contraprestación de los servicios contratados y efectivamente prestados. **QUINTA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio del SUBGERENTE ADMINISTRATIVO quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato quien tendrá entre otras las siguientes funciones: 1). Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2). Suscribir junto con el Contratista el acta de inicio del contrato. 3). Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. 4). Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 5). Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 6). Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del presente contrato. 7). Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. 8). Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de calidad del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que subsane los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 9). Realizar las pruebas y requerimientos que considere necesarios para verificar que el objeto contratado cumpla con las características técnicas exigidas en el contrato y reportar los incumplimientos y deficiencias observadas. 10). Formular al Contratista las observaciones del caso en desarrollo del objeto del contrato con el fin de analizarlas conjuntamente con el Contratista, para que éste realice las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 11). Informar a la oficina jurídica cualquier situación o irregularidad, que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a regular el desarrollo del objeto. 12). Informar a la Oficina Jurídica cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 13). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 14). Emitir concepto y recomendación a la administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con ocho días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 15). Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la suspensión o terminación a la Oficina Jurídica con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 16). Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y aquellos que sean estipulados en el contrato. 17). En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con todas y cada una de sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 18). Certificar el cumplimiento oportuno y total del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. 19). Levantar y firmar las actas necesarias a que haya lugar. 20). Elaborar y presentar la correspondiente acta de liquidación del contrato debidamente diligenciada, informando los pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. con el ultimo informe de ejecucion del contrato. 21). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **SEXTA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO:** El contratista se obligará a constituir a favor del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes concordantes que rigen la materia, una PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA debidamente firmada por el Representante Legal, dentro de los tres (03) días siguientes a la celebración del contrato, expedida por una compañía de seguros debidamente constituida en el país o entidad bancaria, en formato para entidades

estatales, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, que incluya los siguientes amparos: **A). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y demás estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones del mismo, así como el pago de las multas, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y las indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD DE BIENES:** la cual cubrirá a la entidad contratante respecto a: Valor, naturaleza, las obligaciones contenidas, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. Esta póliza será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el termino de duración del mismo y cuatro (4) meses posteriores a la terminación del contrato. **SEPTIMA.- LUGAR DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA realizará la entrega del objeto del presente contrato en la estación de servicios de Soatá **OCTAVA.- RELACION LABORAL:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vinculo laboral alguno entre éste último y el CONTRATISTA. Igualmente las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas ni entre EL HOSPITAL, ni los dependientes del CONTRATISTA que llegaren a existir para ejecutar el objeto de éste contrato. Por lo tanto, los costos y riesgos del personal contratado por el contratista los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **NOVENA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E y el CONTRATISTA. **DECIMA.- PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **DECIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones de las partes será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a). Si el incumplimiento es total, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al 10% del valor total del Contrato. b). Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará al HOSPITAL una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que supere el 10% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** La imposición de multas se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. EL HOSPITAL descontará y tomará directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA en razón del Contrato, para lo cual éste autoriza expresamente al HOSPITAL a realizar dicho descuento, hacer efectiva, en lo pertinente, la GARANTIA UNICA pactada o realizar el cobro por vía Jurisdiccional**. DECIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la imposición de multas las cuales se harán efectivas en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. El valor de las multas se liquidará con base en un (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Para tal efecto, se expedirá el acto administrativo, debidamente motivado, en el que se dejará constancia de la situación que origina su expedición. Previa formulación de los requerimientos pertinentes al contratista, para atenderlos se le otorgarán plazos

perentorios. Deberá informarse a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista sobre la medida impuesta, para la anotación en el registro de proponentes. **DECIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS:** El procedimiento para la imposición y cobro de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: 1. El funcionario encargado del control de ejecución, enviará a la oficina Jurídica del HOSPITAL un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la imposición y cobro de una multa o la declaratoria de un siniestro. 2. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; 3. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; 4. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; 5. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. 6. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. 7. Contra la decisión proferida procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993 **DECIMA CUARTA.- LEGISLACION:** El presente contrato se rige integralmente por las leyes colombianas, especialmente por las del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, teniendo en cuenta según lo pertinente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Estatuto de Contratación del Hospital y demás normas concordantes vigentes. **DECIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin la autorización previa por parte del HOSPITAL, para lo cual se deben mantener los estándares de calidad que se exigen en éste contrato. Sin embargo EL HOSPITAL, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA que suspenda la sub-contratación de algún servicio en particular cuando éste no cumpla con los requisitos exigidos. **DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a los principios de

interpretación, modificación, terminación y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes colombianas. **DECIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley, éste contrato se terminará por las siguientes causas: a). Agotamiento de los recursos financieros contratados. b). Mutuo acuerdo entre las partes. c). Por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. En cada uno de los anteriores casos se deberá realizar el acta de incumplimiento, liquidación y terminación del contrato. **DECIMA OCTAVA.- CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada y de conformidad con lo contemplado en la normativa vigente que para el caso aplique. **DECIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o por mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión. **VIGESIMA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa la solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán si lo consideran pertinente a los mecanismos de conciliación, transacción, amigable composición conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **VIGESIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución, en la Ley o el Acuerdo No. 010 de 2022. **VIGESIMA SEGUNDA.- ORIGEN DE LOS INGRESOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento: 1). Que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo terrorista, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo armado al margen de la Ley, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo de narcotraficantes y que no tiene vínculos con ninguno de los grupos enumerados anteriormente. 2). Que no se encuentra incluido dentro de la lista de personas sospechosas por lavado de activos o vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas elaboradas por la Unión Europea, ni por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC sigla en inglés), Lista de Nacionales Especialmente designados (SDN sigla en inglés), también conocida como la “Lista Clinton”. 3). Que los datos aquí consignados son ciertos, que no se ha omitido ninguna información con relación a ellos, y que autoriza al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. para su verificación ante cualquier persona natural y/o jurídica, privada y/o pública, nacional y/o extranjera, sin limitación alguna, desde la firma de éste documento y hasta que subsista la vigencia del presente contrato. 4). Que autoriza al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. para dar por terminado el presente contrato por cualquier inexactitud, falsedad, y/o reticencia en las declaraciones hechas; exonerando al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. de cualquier responsabilidad derivada de la inexactitud, falsedad y/o reticencia sobre los hechos objeto de la presente declaración. **VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del Acuerdo No. 010 de 2022. Para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal correspondientes. **VIGESIMA CUARTA.- CONTRIBUCIONES:** 1). El valor del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), será aplicado según el Acuerdo 013 del 29 de Noviembre de 2012 (“por medio del cual se adopta el El Código De Rentas, La Normatividad Sustantiva Tributaria, El Procedimiento Tributario Para El Municipio De Soatá Del Departamento De Boyacá” y demás normas que lo modifiquen) **VIGESIMA QUINTA.- GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la

suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, estarán a cargo del CONTRATISTA, los cuales serán aplicados al contrato de acuerdo con la normativa vigente. **VIGESIMA SEXTA.- LIQUIDACION:** La liquidación del contrato se hará dentro de los términos indicados en el Acuerdo 10 de 2022 y en su defecto en los términos de ley, mediante acta suscrita por las partes y el supervisor del mismo. **VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a). Propuesta del contratista. b). Hoja de vida de la función pública actualizada. c). RUT d). Copia de la cédula de ciudadanía e). Certificado de antecedentes Judiciales. f). Certificado de antecedentes disciplinarios. g). Boletín de Responsabilidad Fiscal. h). Formato de conocimiento de usuarios y clientes SARLAFT para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo SARLAFT. i). Disponibilidad y Registro presupuestal. j). Póliza de Garantía a favor del Hospital y aprobación. k). Afiliación al sistema general de seguridad social. **PARAGRAFO:** Se presume la buena fe del Contratista respecto a la legalidad de los documentos que aporta así como la información que suministra al Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. para la celebración del presente contrato.

ADICIÓN 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 020-2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y ESTACION DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA

Entre los suscritos a saber, **JULIO CESAR PIÑEROS CRUZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Duitama, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.226.860 expedida en Duitama, actuando en representación legal del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E., NIT. 891.800.611-6,** en su calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 236 del 30 de Abril de 2020 y Acta de Posesión de fecha 12 de Mayo de 2020, debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo No. 010 - 2022 de la Junta Directiva del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, por una parte quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE,** y por la otra, **ESTACION DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA** con Nit. 900171813-9 con matrícula mercantil No. 52864 del 10 de septiembre de 2007 representada legalmente por RAMIRO MERCHAN POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.634.454 de Bogotá de conformidad con la cámara de comercio de Duitama**,** quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ADICIÓN, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 02 enero de 2023 el HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ suscribió con ESTACION DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA el contrato de suministro No. 020-2023, el cual tiene por objeto SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES Y PLANTAS ELÉCTRICAS (GASOLINA CORRIENTE, DIESEL) PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN PROPIEDAD O QUE SE ENCUENTRAN EN COMODATO DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA ENTIDAD **2)** Que el valor inicial del Contrato según la cláusula segunda es CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190.000.000). **3)** Que el plazo de ejecución del contrato inicial es de 12 meses contados a partir del 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar el presupuesto **4)** Que mediante estudio previo de adición de fecha 20 septiembre de 2023 el supervisor del contrato informa a gerencia que *En ejercicio de la supervisión del contrato en mención con corte al día 31 agosto se evidencia que el contrato presenta un 89.24% de ejecución financiera. Igualmente fue posible evidenciar que dada la dinámica del servicio de salud y el deber de garantizarlo sin solución de continuidad demandan de la ESE la extensión en la proyección de consumo inicial, debido al aumento en la demanda de remisiones por diferentes patologías y salidas extramurales de los vehículos, y la compra de 3 vehículos, el valor proyectado inicialmente no alcanza a cubrir para terminar la vigencia 2023, por ende es necesario realizar una adición por la suma de $64.000.000.* **5)** Que teniendo en cuenta que el presente adicional no desvirtúa la esencia del contrato y propende por el cabal cumplimiento del servicio de salud es procedente realizar la presente adición. **6)** Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 506 del 20 septiembre de 2023 el cual ampara la presente adición. **7)** Que de conformidad con

lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo No. 010 de 2022 artículo 32.2. es procedente realizar la presente adición, al no superarse el 50% del valor inicial del contrato.

Por lo anteriormente expuesto las partes contratantes,

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la Cláusula VALOR, adicionando el valor del contrato inicial en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($64.000.000), para lo cual se hace necesario modificar la cláusula segunda la cual quedara así: **VALOR:** El valor del presente contrato será la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($254.000.000)** que incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar.

SEGUNDO: Modificar la cláusula IMPUTACION PRESUPUESTAL con el fin de incorporar la disponibilidad que garantiza la presente adición la cual quedará así: **QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2023, con cargo al Rubro Presupuestal N°. 2120201003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES, C.D.P. N° 26 del 01 enero de 2023 y para garantizar el presente adicional con cargo al Rubro Presupuestal N°. 2120201003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES, C.D.P. N° 506 del 20 septiembre 2023, expedida por el Profesional Universitario - Presupuesto.

TERCERO: GARANTÍAS. El contratista se obliga a adicionar y ampliar las garantías señaladas en la Cláusula sexta del contrato inicial.

CUARTO: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continuarán vigentes y su exigibilidad permanece, mientras sean compatibles con esta adición.

QUINTO: La presente modificación, se entiende perfeccionada con la firma electrónica entre las partes.

Proyectó. Jessica Tatiana Moreno
Revisó. Judith Pérez Sánchez

ADICIÓN 02 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 020-2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y ESTACION DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA

Entre los suscritos a saber, **JULIO CESAR PIÑEROS CRUZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Duitama, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.226.860 expedida en Duitama, actuando en representación legal del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E., NIT. 891.800.611-6,** en su calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 236 del 30 de Abril de 2020 y Acta de Posesión de fecha 12 de Mayo de 2020, debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo No. 010 - 2022 de la Junta Directiva del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, por una parte quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE,** y por la otra, **ESTACION DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA** con Nit. 900171813-9 con matrícula mercantil No. 52864 del 10 de septiembre de 2007 representada legalmente por RAMIRO MERCHAN POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.634.454 de Bogotá de conformidad con la cámara de comercio de Duitama**,** quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ADICIÓN, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 02 enero de 2023 el HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ suscribió con ESTACION DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA el contrato de suministro No. 020-2023, el cual tiene por objeto SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES Y PLANTAS ELÉCTRICAS (GASOLINA CORRIENTE, DIESEL) PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN PROPIEDAD O QUE SE ENCUENTRAN EN COMODATO DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA ENTIDAD **2)** Que el valor inicial del Contrato según la cláusula segunda es CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190.000.000). **3)** Que el plazo de ejecución del contrato inicial es de 12 meses contados a partir del 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar el presupuesto **4)** Que el día 03 de octubre de 2023 se realizó la adición No. 01 por el valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($64.000.000). **5)** Que mediante estudio previo de adición de fecha 20 noviembre de 2023 el supervisor del contrato informa a gerencia que *En ejercicio de la supervisión del contrato en mención con corte al día 31 octubre se evidencia que el contrato presenta un 88.52% de ejecución financiera. Igualmente fue posible evidenciar que dada la dinámica del servicio de salud y el deber de garantizarlo sin solución de continuidad demandan de la ESE la extensión en la proyección de consumo inicial, debido al aumento en la demanda de remisiones por diferentes patologías y salidas extramurales de los vehículos, y la compra de 3 vehículos, el valor proyectado inicialmente no alcanza a cubrir para terminar la vigencia 2023, por ende es necesario realizar una adición por la suma de $30.000.000.* **6)** Que teniendo en cuenta que el presente adicional no desvirtúa la esencia del contrato y propende por el cabal cumplimiento del servicio de salud es procedente realizar la presente adición. **7)** Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá,

expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 617 del 20 de noviembre de 2023 el cual ampara la presente adición. **8)** Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo No. 010 de 2022 artículo 32.2. es procedente realizar la presente adición, al no superarse el 50% del valor inicial del contrato.

Por lo anteriormente expuesto las partes contratantes,

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la Cláusula VALOR, adicionando el valor del contrato inicial en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), para lo cual se hace necesario modificar la cláusula segunda la cual quedara así: **VALOR:** El valor del presente contrato será la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($284.000.000)** que incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar.

SEGUNDO: Modificar la cláusula IMPUTACION PRESUPUESTAL con el fin de incorporar la disponibilidad que garantiza la presente adición la cual quedará así: **QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2023, con cargo al Rubro Presupuestal N°. 2120201003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES, C.D.P. N° 26 del 01 enero de 2023; con cargo al Rubro Presupuestal N°. 2120201003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES, C.D.P. N° 506 del 20 septiembre 2023 y para garantizar el presente adicional con cargo al Rubro Presupuestal N°. 2120201003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES, C.D.P. N° 617 del 20 de noviembre 2023, expedida por el Profesional Universitario - Presupuesto.

TERCERO: GARANTÍAS. El contratista se obliga a adicionar y ampliar las garantías señaladas en la Cláusula sexta del contrato inicial.

CUARTO: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continuarán vigentes y su exigibilidad permanece, mientras sean compatibles con esta adición.

QUINTO: La presente modificación, se entiende perfeccionada con la firma electrónica entre las partes.

Proyectó. Jessica Tatiana Moreno
Revisó. Judith Pérez Sánchez

E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA
NIT: 891.800.611-6

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL

INFORMACIÓN GENERAL					
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO		**No. del Contrato:**		020/2023
CONTRATISTA:	ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANO GRANDE LTDA		**NIT/ CEDULA**		900171813-9
OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES Y PLANTAS ELÉCTRICAS (GASOLINA CORRIENTE, DIESEL) PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN PROPIEDAD O QUE SE ENCUENTRAN EN COMODATO DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA ENTIDAD					
RUBRO PRESUPUESTAL	2120201003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES				
Valor inicial	190,000,000	**CDP No.**	26	**CRP No.**	24
Valor adición 01	64,000,000	**CDP No.**	506	**CRP No.**	805
Valor adición 02	30,000,000	**CDP No.**	617	**CRP No.**	962
Valor adición 03		**CDP No.**		**CRP No.**	
Valor adición 04		**CDP No.**		**CRP No.**	
Duración del Contrato:	**Fecha de Inicio:**		3	1	2023
DOCE MESES	**Fecha de Terminación:**		31	12	2023
Interventor y/o Supervisor:	LUIS JOSE SANDOVAL ARIAS				

ASPECTO FINANCIERO DESCRIPCION		
VALOR DEL CONTRATO	190,000,000	-
ADICIONAL No. 001	64,000,000	-
ADICIONAL No. 002	30,000,000	-
VALOR EJECUTADO		278,428,315
VALOR NO EJECUTADO		5,571,685
SUMAS IGUALES	284,000,000	284,000,000

BALANCE GENERAL		
DESCRIPCIÓN	**VALORES PAGADOS**	**SALDOS**
VALORES PAGADOS	278,428,315	
VALOR A PAGAR PRESENTE ACTA	-	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		-
SALDO A FAVOR DE LA E.S.E		5,571,685
SUMAS	278,428,315	5,571,685
TOTAL		**284,000,000**

Teniendo en cuenta que el objeto del mismo hasta la fecha de esta acta y las obligaciones de las partes fueron reconocidas y se consideraron que se cumplieron en forma satisfactoria, nos declaramos a paz y salvo por todo concepto por la celebración, ejecución y liquidación del mismo. Por lo tanto, el contratista manifiesta que renuncia a cualquier indemnización o reclamación contra la E.S.E. y por consiguiente, suscribe sin salvedades el presente documento.
Para efectos legales, se firma en la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, a los treinta y uno (31) días del mes de Diciembre de año 2023.

RAMIRO MERCHAN POVEDA
ESTACION LLANOGRANDE
CONTRATISTA

LUIS JOSE SANDOVAL ARIAS
SUPERVISOR

JULIO CESAR PINEROS CRUZ
GERENTE ESE HOSPITAL SOATA
CONTRATANTE

Dirección Cra: 7 No. 6-31 Tel: 2795080 Código Postal 151001
E-mail: correspondencia@hospisoata.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 002 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SOATÁ "EMPOSOATA E.S.P." Y ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA

Entre los suscritos, **GUSTAVO ALIRIO MANRIQUE BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.074 expedida en Soatá (Boyacá), en su calidad de gerente, nombrado mediante el Decreto No. 2021101201 del 12 de octubre de 2021 de la Alcaldía Municipal de Soatá (Boyacá) y posesionado mediante Acta de Posesión No. 017 del 13 de octubre de 2021 de "EMPOSOATA E.S.P.", en uso de las facultades y funciones contenidas en el Artículo 19 del Acuerdo Municipal No. 003 del 20 de febrero de 1996 *"POR EL CUAL SE TRANSFORMA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOATÁ, EN EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SOATÁ BOYACÁ"* y el Artículo 6 del Acuerdo No. 007 del 29 de diciembre de 2009 *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOATÁ EMPOSOATA E.S.P.*, actuando en nombre y representación legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Soatá "EMPOSOATA E.S.P.", identificada con NIT. 800.091.634-0, quien para los efectos del presente contrato se denomina "EMPOSOATA E.S.P." o **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **RAMIRO MERCHAN POVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.634.454 expedida en Bogotá D.C., en calidad de gerente y representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA**, identificada con NIT. **900171813-9** y facultado para firmar y celebrar contratos de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **i)** Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Soatá "EMPOSOATA E.S.P.", tiene como objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo (...), y el contrato a celebrarse es con el fin de garantizar el desarrollo de sus labores administrativas, el cumplimiento de su objeto y de sus procesos misionales, estratégicos y de apoyo para la vigencia 2021. **ii)** Que la necesidad a satisfacer por parte del **CONTRATANTE** es el suministro por monto agotable de combustibles, aceites, lubricantes y líquidos, filtros, refrigerantes, válvulas y valvulinas, lavados y demás que requieran el parque automotor actual, futuro y provisional para su óptimo desempeño. Y de esta manera garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a los habitantes del municipio de Soatá (Boyacá). **iii)** Que "EMPOSOATA E.S.P." desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **iv)** Que la modalidad de selección del contratista se desarrolló de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo No. 007 del 23 de diciembre de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SOATÁ "EMPOSOATA E.S.P."*. **v)** Que el presente proceso de contratación estaba previsto por el **CONTRATANTE** ya que dentro del Acuerdo No. 008 del 15 de diciembre de 2021 *"POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SOATÁ "EMPOSOATA E.S.P." PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* existe rubro asignado. **vi)** Que el **CONTRATISTA** presento oferta la cual cubre la necesidad a satisfacer por parte de la entidad, se ajusta a los requerimientos y presupuesto de

Powered by CamScanner

"EMPOSOATA E.S.P." y que, una vez verificada la información y documentos anexos a la oferta frente al perfil requerido, se estableció la idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA** para prestar el servicio requerido. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 – Definiciones** Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Los términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referidos o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **Cláusula 2 – Objeto del contrato** El objeto del presente contrato es el *"SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES Y DEMÁS RELACIONADOS A LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARÍA A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SOATÁ "EMPOSOATA E.S.P."* de conformidad con los lineamientos y precios contenidos en la propuesta u oferta presenta por el **CONTRATISTA**, la cual para todos los efectos legales es parte integral de este contrato y que se describe a continuación:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor unitario
1	ACPM	1	Galón	$9.430,00
2	Gasolina	1	Galón	$9.650,00
3	Grasa	1	Libra	$10.500,00
4	Hidráulico TERPEL	1	Galón	$56.000,00
5	Aceite 2T	1	Cuarto	$18.000,00
6	Filtro A-408	1	Unidad	$70.000,00
7	Filtro A-588	1	Unidad	$45.000,00
8	Filtro AS830	1	Unidad	$60.000,00
9	Filtro PA 4985/ACP 047	1	Unidad	$55.000,00
10	Filtro AIP-745	1	Unidad	$140.000,00
11	Filtro AIP-746	1	Unidad	$105.000,00
12	MOBIL 15 W-40	1	1/5 Unidad	$560.000,00
13	MOBIL 15W-40	1	Galón	$115.000,
14	MOBIL 15W—40	1	Cuarto	$30.000,00
15	Líquido de frenos	1	Cuarto	$25.000,00
16	Lavado general	1	Unidad	$100.000,00
17	Lavado	1	Unidad	$60.000,00
18	Ambientador	1	Unidad	$20.000,00
19	Valvulina Cuarto	1	Cuarto	$20.000,00
20	Estopa	1	Unidad	$10.000,00
21	Cera de color	1	Unidad	$30.000,00
22	Refrigerante L.V.	1	Galón	$68.000,00
23	Silicona	1	Unidad	$25.000,00
24	Lavaparabrisas	1	Galón	$20.000,00

Powered by CamScanner

NOTA. Las cantidades de cada elemento requeridas serán establecidas por el supervisor del contrato o por quien este designe de acuerdo con la necesidad a satisfacer. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **Cláusula 3 – Actividades específicas del contrato** Las actividades específicas a desarrollar en el presente contrato de suministro por parte del **CONTRATISTA** son las siguientes: **3.1)** Cumplir con el objeto contractual. **3.2)** Suministrar de manera oportuna, en las cantidades solicitadas y con la calidad requerida los elementos o servicios solicitados. **3.3)** Presentar la factura correspondiente con el despacho de los elementos o servicios suministrados. **3.4)** Mantener los precios de los elementos y servicios estipulados en la propuesta durante la vigencia del presente contrato o si varían que sean por los precios del mercado. **3.5)** Garantizar los elementos o servicios suministrados. **3.6)** Cambiar aquellos elementos o suministros que no cumplan con las condiciones del contrato y/o que presenten alteraciones. **3.7)** Acatar las observaciones y/o requerimientos de "EMPOSOATA E.S.P." dirigidos al adecuado cumplimiento del presente objeto contractual y sus obligaciones específicas y derivadas. El suministro de los bienes y servicios se debe hacer de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. **Cláusula 4 –Valor del contrato y forma de pago** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95'000.000,00) M/CTE**, incluido IVA. "EMPOSOATA E.S.P." pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 4 de fecha 5 de enero de 2022. El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente manera: **PAGOS PARCIALES**, previa certificación por parte del supervisor del contrato de recibo a satisfacción de los elementos y/o servicios suministrados, presentación de las correspondientes facturas, presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago al Sistema de Seguridad Social Integral los cuales deberán cumplir las previsiones legales y los demás documentos y requisitos exigidos por la tesorería de "EMPOSOATA E.S.P.". 'Los pagos se realizarán dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los requisitos relacionados anteriormente. **Cláusula 5 – Declaraciones del Contratista** El **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **5.1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **5.2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de "EMPOSOATA E.S.P." respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **5.4)** El **CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses. **5.5)** El **CONTRATISTA** está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **5.6)** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.7)** El **CONTRATISTA** durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del suministro, cumpliendo lo establecido en los estudios previos y/o directrices del supervisor y

Powered by CamScanner

con el Cronograma o Plazo establecido en la Cláusula 6 del presente Contrato. **5.8)** El **CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **5.9)** El **CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **Cláusula 6 – Plazo** El plazo de ejecución del presente Contrato es a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo que suceda primero. **Cláusula 7 – Derechos del Contratista** **7.1)** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. **Cláusula 8 – Obligaciones particulares del Contratista** El **CONTRATISTA** se obliga a: **8.1)** Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, estudios previos, incluyendo su Anexo Técnico (si lo hay). **8.2)** Entregar los bienes y servicios objeto del presente contrato de suministro dentro de los plazos señalados por "EMPOSOATA E.S.P.". **8.3)** Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes y servicios acá contratados, de acuerdo con lo previsto en el estudio previo. **8.4)** Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes y servicios objeto de este contrato. **8.5)** Garantizar la calidad y funcionamiento de los bienes y servicios suministrados. **8.6)** Reemplazar los bienes y servicios dentro de cinco (5) días hábiles cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. **8.7)** Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por "EMPOSOATA E.S.P.", eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente documento. **8.8)** Informar a "EMPOSOATA E.S.P." cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales. **8.9)** Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este Contrato. **8.10)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **8.11)** Garantizar la protección de datos y de la información entregada. **8.12)** El **CONTRATISTA** se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del **CONTRATISTA** y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **8.13)** Defender en todas sus actuaciones los intereses de "EMPOSOATA E.S.P." y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad. **Cláusula 9 – Derechos particulares de "EMPOSOATA E.S.P."** **9.1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado

Powered by CamScanner

al **CONTRATANTE** de manera legal o contractual. **9.2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **Cláusula 10 – Obligaciones Generales de "EMPOSOATA E.S.P." 10.1)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. **10.2)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **10.3)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **10.4)** Solicitar por escrito al **CONTRATISTA** el reemplazo de los bienes y servicios objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. **10.5)** Permitir la visita del **CONTRATISTA** a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera. **Cláusula 11 – Responsabilidad** La **ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA**, identificada con **NIT. 900171813-9** y representada legalmente por el señor **RAMIRO MERCHAN POVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.634.454 expedida en Bogotá D.C. en su calidad de **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 del presente contrato, también será responsable por los daños ocasionados por él, por sus empleados o por los empleados de sus subcontratistas, a nombre de "EMPOSOATA E.S.P." en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de una fuerza mayor o casi fortuito debidamente invocado de acuerdo con la Ley. **Cláusula 12 – Confidencialidad** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones de interpretación, modificación, liquidación y terminación unilateral de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 35 y 36 Acuerdo No. 007 del 23 de diciembre de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SOATÁ "EMPOSOATA E.S.P."*. **Cláusula 14 – Caducidad** Previo requerimiento hecho por escrito al **CONTRATISTA**, "EMPOSOATA E.S.P." declarará la caducidad del Contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en la Ley. **Cláusula 15 – Multas** En caso de mora o de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente Contrato, "EMPOSOATA E.S.P." puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley y además, el **CONTRATISTA** autoriza expresamente mediante el presente documento al **CONTRATANTE** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que estas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato en las actas parciales de recibo y/o en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas

Powered by CamScanner

oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su causación y a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **Cláusula 16 – Cláusula Penal** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA**, identificada con **NIT. 900171813-9** y representada legalmente por el señor **RAMIRO MERCHAN POVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.634.454 expedida en Bogotá D.C. debe pagar a "EMPOSOATA E.S.P.", a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que corresponde a **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19'000.000,00) M/CTE**. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que "EMPOSOATA E.S.P." adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo** El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de "EMPOSOATA E.S.P." con ocasión de la ejecución del presente Contrato. En virtud de la naturaleza del objeto a contratar, el valor y la forma de pago "EMPOSOATA E.S.P." exigirá al contratista la constitución de garantías en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los riesgos a garantizar serán los que a continuación se describen, buscando siempre asegurar el funcionamiento continuo, permanente y la calidad del suministro adquirido. De manera tal que "EMPOSOATA E.S.P." no sufra traumatismos en el desarrollo de sus labores administrativas, en el cumplimiento de su objeto y de sus procesos misionales, estratégicos y de apoyo. Las garantías para constituir de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 del Acuerdo No. 007 del 23 de diciembre de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SOATÁ "EMPOSOATA E.S.P."* son las siguientes: **a) Cumplimiento.** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **c) Responsabilidad Civil Extracontractual.** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y dos (2) años más. **d) Calidad de los Elementos o Servicios.** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y un (1) años más. El **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las garantías durante toda la ejecución del contrato y deberá presentarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías estarán a favor de "EMPOSOATA E.S.P.". **Cláusula 18 – Independencia del Contratista** El **CONTRATISTA** es una entidad independiente de "EMPOSOATA E.S.P.", y en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. La **ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA**, identificada con **NIT. 900171813-9** y representada

Powered by CamScanner

legalmente por el señor **RAMIRO MERCHAN POVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.634.454 expedida en Bogotá D.C. no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de "EMPOSOATA E.S.P.", ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 del presente Contrato de suministro con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y "EMPOSOATA E.S.P.". El **CONTRATISTA** es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato de suministro de requerirlo. **Cláusula 19 – Cesión** El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de "EMPOSOATA E.S.P.". Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con el objeto del presente Contrato, o de su establecimiento de comercio, "EMPOSOATA E.S.P." está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a "EMPOSOATA E.S.P." de la misma y solicitar su consentimiento. **Cláusula 20 – Indemnidad** El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a "EMPOSOATA E.S.P." con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a "EMPOSOATA E.S.P." de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a "EMPOSOATA E.S.P." por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 21 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocados constatados de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia colombiana. **Cláusula 22 – Solución de Controversias** Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y "EMPOSOATA E.S.P." con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas inicialmente a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando las controversias no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, "EMPOSOATA E.S.P." buscará solucionar de forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual. Para tal efecto, acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en

Powered by CamScanner

un proceso ejecutivo. **Cláusula 23 – Notificaciones** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Soatá "EMPOSOATA E.S.P." o **CONTRATANTE** en la Carrera 4 No. 10 – 47 del municipio de Soatá (Boyacá) y/o al correo electrónico emposoataesp@soata-boyaca.gov.co y comunicaciones al teléfono celular No. (+57) 311 448 8399. La **ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA** o **CONTRATISTA** en la Vereda Llanogrande Finca "El Naranjo" de Soatá (Boyacá) y/o al correo electrónico edsllanogrande@hotmail.com y comunicaciones a los teléfonos (8) 788 0173 / (+57) 311 513 3053. **Cláusula 24 – Supervisión** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** a favor de "EMPOSOATA E.S.P.", estará a cargo de la funcionaria **MARTHA VIVIANA ESTUPIÑÁN RONDON** Tesorero (a) General Código 201 Grado 01 de "EMPOSOATA E.S.P." o de quien cumpla sus funciones. **Cláusula 25 – Anexos del Contrato** Hacen parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **25.1)** Los estudios previos y la matriz de riesgos. **25.2)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 4 de fecha 5 de enero de 2022. **25.3)** La oferta presentada por el **CONTRATISTA** junto con todos los documentos soporte de la misma. **25.4)** Las actas, acuerdos, informes y demás documentos precontractuales. **25.5)** La adjudicación de la oferta. **25.6)** Certificado de Registro Presupuestal (CRP). **25.7)** Las Garantías, Acta de aprobación de garantías y Acta de inicio. **25.8)** Actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del presente Contrato. **Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías de que trata la cláusula 17 del presente Contrato, la acreditación de encontrarse el **CONTRATISTA** a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el acta de inicio debidamente suscrita. **Cláusula 27 – Lugar de ejecución y domicilio contractual** Las actividades previstas en el presente Contrato de Suministro se deben desarrollar en el municipio de Soatá (Boyacá) el cual será también el domicilio contractual. Para constancia, se firma en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Soatá "EMPOSOATA E.S.P." a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Gustavo A. Manrique

GUSTAVO ALIRIO MANRIQUE BLANCO
CONTRATANTE

RAMIRO MERCHAN POVEDA
CONTRATISTA

Powered by CamScanner

EMPOSOATA	**Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Soatá** **EMPOSOATÁ ESP** **NIT 800091634-0**
	ACTA DE TERMINACIÓN

ACTA DE TERMINACIÓN – CONTRATO DE SUMINISTRO No.002 - 2022	
CONTRATANTE	**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SOATA EMPOSOATA E.S. P**
CONTRATISTA	**ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANO GRANDE LTDA.**
SUPERVISOR	**ANGELA MARIA JOYA ANGARITA**
OBJETO	**SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES Y DEMAS RELACIONADOS, A LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SOATÁ EMPOSOATÁ E.S.P**

VALOR DEL CONTRATO: CIENTO CINCO MILLONES PESOS ($ 105.000.000,00) M/CTE
FECHA DE INICIACIÓN: ENERO VEINTISEIS (26) DE 2022
PLAZO DE EJECUCIÓN: APARTIR DEL CUMPLIEMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCÓN O SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 Y/O HASTA AGOTAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
FECHA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA: DICIEMBRE TREINTA Y UNO (31) DE 2022.

En la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Soatá EMPOSOATÁ E.S.P se reunieron: LIZETTE CAROLINA NIÑO DUEÑAS en calidad de gerente de EMPOSOATÁ E.S.P, ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANO GRANDE LTDA. como contratista y ANGELA MARIA JOYA ANGARITA , supervisora, con el fin de suscribir la presente acta de terminación y/o recibido final del contrato, luego de efectuar la verificación de cada uno de los documentos necesarios, las partes acuerdan dar por terminado el mencionado contrato, toda vez que se cumplió con el objeto y las obligaciones del mismo.

En constancia de lo anterior y no siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes intervinieron:

LIZETTE CAROLINA NIÑO DUEÑAS
Gerente EMPOSOATÁ E.S.P.

Angela Maria Joya A
ANGELA MARIA JOYA ANGARITA
SUPERVISOR

ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANO GRANDE LTDA.
CONTRATISTA

Powered by CamScanner

EMPOSOATA	**Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Soatá** **EMPOSOATÁ ESP** **NIT 800091634-0**
	ACTA DE LIQUIDACIÓN

ACTA DE LIQUIDACIÓN – CONTRATO DE SUMINISTRO No. 002 - 2022	
CONTRATANTE	**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SOATA EMPOSOAT E.S. P.**
CONTRATISTA	**ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANO GRANDE LTDA.**
SUPERVISOR	**ANGELA MARIA JOYA ANGARITA**
OBJETO	**SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES, ACEITE LUBRICANTES Y DEMAS RELACIONADOS, A LOS VEHICULOS Y MAQUINARI A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS D SOATÁ EMPOSOATÁ E.S.P**

FECHA DE INICIACIÓN: ENERO VEINTISEIS (26) DE 2022

PLAZO DE EJECUCIÓN: APARTIR DEL CUMPLIEMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCÓN SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 Y/O HASTA AGOTAR L DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

FECHA DE TERMINACIÓN: DICIEMBRE TREINTA Y UNO (31) DE 2022

FECHA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA: DICIEMBRE TREINTA Y UNO (31) DE 2022.

En la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Soatá EMPOSOATÁ E.S.P se reunieron: LIZETT CAROLINA NIÑO DUEÑAS en calidad de gerente de EMPOSOATÁ E.S.P, ESTACIÓN DE SERVICIOS LLAN GRANDE LTDA como contratista y ANGELA MARIA JOYA ANGARITA, supervisora, con el fin de suscribir presente acta de liquidación, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Soatá EMPOSOATÁ E.S. ha recibido a satisfacción el objeto del contrato, quedando a total satisfacción respecto al mismo.

Valor del contrato:	($95.000. 000.oo) M/CTE
Valor desembolsado	
Adiciones	($10.000. 000.oo) M/CTE
Valor no ejecutado	($4.470. 431.oo) M/CTE
Saldo a favor del contratista:	

SALDOS IGUALES	
Valor contrato	Valor pagado
($105.000. 000.oo) M/CTE	($100.529. 569.oo) M/CTE

Tanto la Empresa como el contratista manifiesta quedar a paz y salvo por todo concepto, monto o valor d contrato en mención.

En constancia de lo anterior y no siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes intervinieron:

LIZETTE CAROLINA NIÑO DUEÑAS
Gerente EMPOSOATÁ E.S.P.

ANGELA MARIA JOYA ANGARITA
SUPERVISORA

ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANO GRANDE LTDA
CONTRATISTA

Powered by CamScanner

CONTRATO DE SUMINISTRO No MS-SA-SIP-004-2022 MUNICIPIO DE SOATÁ- BOYACÁ

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SOATÁ.**
CONTRATISTA: **NIT:** **Rep Leg.** **CC No.**	**ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA,** **900171813-9** **Ramiro Merchán Poveda** **79.634.454, Expedida en Bogotá..**
VALOR:	**CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($145.670.176)**
OBJETO:	**"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ "**
PLAZO:	**Ocho (8) Meses.**

Entre los suscritos a saber **CARLOS JAVIER GUTIERREZ SANDOVAL Alcalde de Soatá, Boyacá** Identificado como aparece al pie de mi correspondiente, obrando en nombre y representación MUNICIPIO DE SOATÁ, quien para los efectos legales del presente se denomina EL MUNICIPIO Identificado Nit 891.855.016-1, por una parte y **ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA, NIT 900.171.813-9 Rep Legal: Ramiro Merchán Poveda, CC No. 79.634.454, Expedida en Bogotá**, por otra parte, y quien de ahora en adelante se llamara EL CONTRATISTA, hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS , previos los siguientes considerandos. **1)** Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. **2)** Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Acalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio. **3)** Conforme lo establece el Articulo 311 al municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir la sobras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes en materia de Seguridad, convivencia y Orden público **4)** Que conforme lo establece el Artículo 315 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio **5)** En la actualidad el municipio cuenta con maquinaria amarilla, Volquetas, y otros vehículos destinada a realizar mantenimiento de la malla vial del municipio, y como herramientas valiosas para la administración debe contarse con suministro continuo de combustible para su funcionamiento. **6)** El municipio de Soata dentro de su parque automotor cuenta con un bus en funcionamiento, el cual se encarga de realizar las rutas escolares garantizando el traslado de los alumnos del sector rural garantizando la asistencia a las jornadas académicas, tanto en la mañana como en la tarde, por lo tanto, es necesario mantenerlo en servicio continuo con los requerimientos técnicos que se necesitan. También el municipio cuenta con una camioneta y una motocicleta en servicio utilizada para los desplazamientos de los funcionarios a los diferentes lugares de territorio con el fin de hacer presencia y ejecutar los diferentes programas que están incluido en el plan de desarrollo. **7)** Que se hace necesario realizar la presente convocatoria con el fin de contar con el suministro de combustible e insumos como Aceites, Grasas, Lubricantes, Filtros y Líquidos de Freno para garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las funciones de la maquinaria de propiedad del municipio o de maquinaria en préstamo por convenio para el mantenimiento y arreglo de vías terciarias y apoyo en los diferentes proyectos de infraestructura. **8)** Que es un fin esencial del estado brindar ayuda a los sectores productivos del municipio y sus comunidades, por tal motivo se cuenta con maquinaria agrícola que consta de 3 tractores para apoyar a los productores agropecuarios del municipio y facilitarles la consecución de sus proyectos productivos agropecuarios, maquinaria que requiere para su funcionamiento el suministro de combustible e insumos para su mantenimiento. **9)** Que por las condiciones climáticas presentes es propicio continuar con las labores de mantenimiento de la malla vial, lo cual no da espera a concretar el proceso de selección del contratista que suministrara el combustible para lo que queda del año 2022 e insumos

Powered by CamScanner

para su mantenimiento. El municipio de Soata Boyacá, como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señala la constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, cuenta con el parque automotor, maquinaria y equipo el cual necesita del suministro de combustible con el fin de dar solución a los requerimientos de las diferentes comunidades y brindar soporte a la Administración Municipal en general, la cual requiere apoyo de los diferentes vehículos de propiedad del municipio, Debido a que estos constituyen una valiosa herramienta de trabajo que se utiliza en las áreas operativas y de seguridad, se deben tener todas las garantías de desplazamiento a los funcionarios que las utilizan regularmente. **10)** Que, dentro del presupuesto de la Alcaldía Municipal, se cuenta con recursos públicos destinados para suplir las necesidades de la administración, lo cual se ha dejado constar en el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal. **11)** Que es por todo lo anterior que el Municipio de Soata requiere suscribir un contrato de Suministro, cuyo objeto sea: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ"** el cual tiene como sustento legal lo consagrado en la ley 80 de 1993, LEY 1150 DE 2007, ley 1474 de 2011, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015, Compilatorio del Dcto 1510 de 2013, y Manuales aplicables al proceso de contratación que para el efecto han expedido Colombia Compra Eficiente demás Decretos reglamentarios y las normas de derecho civil y comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal, y con sujeción a los principios del Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2012, según características técnicas Uniformes y de Común Utilización. CONTRATO EL CUAL SE RIGE POR LAS siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO** El presente contrato tiene por objeto: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATA BOYACÁ" ,** Conforme al siguiente cuadro de caracteristicas técnicas uniformes:

ÍTEM	PATRONES DE DESEMPEÑO MÍNIMOS, DESCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN ADICIONAL Y CALIDAD MÍNIMA	CÓDIGO UNSPSC	UNIDAD
1	GASOLINA CORRIENTE, octanaje promedio de 86 octanos, destilación punto final de ebullición de 225°C y 32°C en API.	15101500	Galón X 3785 CC
2	ACPM, índice de acetano igual a 47, destilación punto final de ebullición de 370°C Y 32°C en API.	15101500	Galón X 3785 CC
3	ACEITE SISTEMA HIDRAULICO:	15101500	Galón 3875 CC
4	ACEITE PARA MOTORES 20w50	15101500	Galón 3875 CC
5	REFRIGERANTE RADIADOR:	25174000	Galón 3875 CC
6	ACEITE PARA MOTORES 20w50	15101500	Galón 3875 CC
7	FILTRO DE COMBUSTIBLE, DE AIRE Y DE ACITE	40161500	Unidad
8	ACEITE DE MOTOR 2 TIEMPOS	15121501	Cuarto
9	GRASA	15121500	Libra
10	LIQUIDO DE FRENO	15121500	Cuarto

Powered by CamScanner

PARAGRAFO 1: Modificación al precio por galón de Combustible: En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno nacional así lo autorice; el porcentaje de incremento no podrá ser superior al que Aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado; En el evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. **PARÁGRAFO 2**: Cada oferente debe tener en cuenta lo indicado en la ficha técnica. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** (A) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Prestar atención las 24 horas del día, los siete días de la semana, de manera que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe prever cualquier daño o falla que se presente en los surtidores, a una distancia que no supere de 10 kilómetros de distancia del perímetro urbano donde se encuentra el parque automotor del municipio. **2)** Garantizar el cumplimiento de las caracteristicas técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible. **3)** El suministro de combustible se debe hacer con responsabilidad, seguridad y precisión por parte del contratista. los cuales deben constatar, antes del abastecimiento que la placa del vehiculo sea la relacionada en la Valera expedida por el municipio, seguido se debe anexar el recibo que arroja la maquina suministradora al vale para constatarla con la copia que queda en el municipio **4)** Garantizar la medida para cada galón tanto de gasolina como de ACPM. **5)** Suministrar el combustible al siguiente parque automotor.

MAQUINARIA PESADA		
VOLQUETA	OGF082	ACPM
VOLQUETA	OGF055	ACPM
TRACTOR	MASSEY FERBUSON	ACPM
TRACTOR	FORD	ACPM
TRACTOR	SAMY EXPLORER	ACPM
RETROEXCAVADORA	JOHN DEERE	ACPM
PARQUE AUTOMOTOR ALCALDÍA		
BUS CHEVROLET FRR	OCM 472	ACPM
MOTOCICLETA	WER011	GASOLINA
CAMIONETA	ODR338	GASOLINA

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($145.670.176),** de acuerdo a la propuesta económica presentada por el contartista, que hace parte del presente contrato. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato es de Ocho (8) meses , contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Art. 34 del Dcto 1510 de 2013, y la suscripción de la firma del Acta de Inicio. **QUINTA: FORMA DE PAGO**: El MUNICIPIO DE SOATÁ, Pagara al CONTRATISTA, el objeto del contrato según se relacionan en el siguiente cuadro:

Powered by CamScanner

No.	PATRONES DE DESEMPEÑO MÍNIMOS, DESCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN ADICIONAL Y CALIDAD MÍNIMA	UNIDAD	CANT.	VALOR PROMEDIO	TOTAL
1	**CAMIONETA NISSAN - FRONTIER ODR338**				
1,1	FILTRO DE ACEITE # A-1402	UNIDAD	4	18.000.	72.000.
1,2	FILTRO DE AIRE AIP-544	UNIDAD	4	48.000.	192.000.
1,3	FILTRO DE COMBUSTIBLE FLP-420	UNIDAD	4	42.000.	168.000.
					$432.000.
	TRACTOR NEW HOLLAND				
2,1	FILTRO DE ACEITE AD-232	UNIDAD	4	56.000.	224.000
2,2	FILTRO TRANSMISION CHN-1930986	UNIDAD	4	450.000.	1.800.000
2,3	FILTRO DE AIRE AZ-1930605	UNIDAD	4	120.000.	480.000
2,4	FILTRO AIRE AZ-1930825	UNIDAD	4	75.000.	300.000
2,5	FILTRO DE COMBUSTIBLE BF-1361	UNIDAD	4	150.000.	600.000
2,6	FILTRO DE COMBUSTIBLE BF-587-D	UNIDAD	4	100.000.	400.000
					3.804.000
	TRACTOR MASSEY FERGURSON				
3,1	FILTRO DE AIRE C-16400	UNIDAD	4	125.000.	500.000
3,2	FILTRO DE AIRE CF-400/1	UNIDAD	4	122.000.	488.000
3,3	FILTRO DE ACEITE BT-237	UNIDAD	4	65.000.	260.000
3,4	FILTRO DE HIDRAULICO BT-389-10	UNIDAD	4	170.000.	680.000
3,5	FILTRO DE COMBUSTIBLE MF-291	UNIDAD	4	140.000.	560.000
3,6	FILTRO DE COMBUSTIBLE MF-4291 PK	UNIDAD	4	135.000.	540.000
					3.028.000
	TRACTOR SAME EXPLORER				
4,1	FILTROS DE COMBUSTIBLE BF-825	UNIDAD	4	65.000.	260.000
4,3	FILTRO DE ACEITE MOTOR A-1 (Partmo)	UNIDAD	4	25.000.	100.000
4,4	FILTRO DE AIRE EXTERNO DA4309	UNIDAD	4	140.000.	560.000
4,5	FILTRO DE AIRE INTERNO DA3309	UNIDAD	4	110.000.	440.000
					1.360.000
.					
	VOLQUETA INTERNACIONAL				
5,1	FILTRO DE COMBUSTIBLE BF 1345-0 AS 830	UNIDAD	4	68.000.	272.000
5,2	FILTRO DE COMBUSTIBLE BF 588 A-588	UNIDAD	4	50.000.	200.000
5,3	FILTRO DE ACEITE B7030 BALWIN A-408	UNIDAD	4	72.000.	288.000
5,4	FILTRO DE AIRE INTERNO AIP 746	UNIDAD	4	140.000.	560.000

Powered by CamScanner

5,5	FILTRO DE AIRE EXTERNO RS 4636 BALWIN AIP 745	UNIDAD	4	170.000.	680.000
					2.000.000
	VOLQUETA KODIAK				
6,1	FILTRO DE ACEITE A-67	UNIDAD	4	60.000.	240.000
6,2	FILTRO DE COMBUSTIBLE BF-5813	UNIDAD	4	92.000.	368.000
6,3	FILTRO DE COMBUSTIBLE BF-7632	UNIDAD	4	70.000.	280.000
6,4	FILTRO DE AIRE AIP-596	UNIDAD	4	70.000.	280.000
6,5	FILTRO DE AIRE AIP-597	UNIDAD	4	60.000.	240.000
6,6	FILTRO ACEITE PMX-750	UNIDAD	4	72.000.	288.000
					1.696.000
	RETROEXCAVADORA 410 J				
7,1	FILTRO DE ACEITE BT-7322	UNIDAD	4	99.000.	396.000
7,2	FILTRO DE AIRE 5782	UNIDAD	4	195.000.	780.000
7,3	FILTRO DE AIRE 5783	UNIDAD	4	185.000.	740.000
7,4	FILTRO DE COMBUSTIBLE BF-7949	UNIDAD	4	195.000.	780.000
7,5	FILTRO DE COMBUSTIBLE BF-7950	UNIDAD	4	190.000.	760.000
					3.456.000
	BUS OCM-472				
8,1	FILTRO DE ACEITE AD-2700	UNIDAD	4	55.000.	220.000
8,2	FILTRO DE AIRE AIP-821	UNIDAD	4	86.000.	344.000
8,3	FILTRO DE AIRE AIP-822	UNIDAD	4	72.000.	288.000
8,4	FILTRO DE COMBUSTIBLE FLP-386	UNIDAD	4	45.000.	180.000
8,5	FILTRO COMBUSTIBLE FLP-432	UNIDAD	4	48.000.	192.000
8,6	FILTRO COMBUSTIBLE FLP-435	UNIDAD	4	50.000.	200.000
					1.424.000
	OTROS INSUMOS A VEHICULOS				
9	ACEITE 15W40 SELLADO	GALON 3,785 CC	19	150.000	2.850.000.
10	ACEITE 50 SELLADO	GALON 3,785 CC	5	125.000	625.000
11	ACEITE 25W-50	GALON 3,785 CC	2	140.000	280.000
12	GRASA	LIBRA	30	15.000	450.000
13	HIDRAULICO ISO 68	GALON 3,785 CC	10	90.000	900.000
14	VALVULINA SHELL SPIRAX 80-90	CUARTO	10	25.000	250.000
15	VALVULINA SHELL SPIRAX 85-140	CUARTO	10	25.000	250.000

Powered by CamScanner

16	LIQUIDO DE FRENOS	CUARTO	3	38.000	114.000
17	REFRIGERANTE CORRIENTE	GALON 3,785 CC	3	50.000	150.000
18	ACEITE 2 T	1/4 GALON 3.785	1	28.000.	28.000.
TOTAL OTROS INSUMOS REQUERIDOS					**5.897.000.**
TOTAL PROYECCION INSUMOS A VEHICULOS					**23.097.000.**
VALOR DESCUENTOS DE IMPUESTOS 8.4%					**1.940.148.**
TOTAL INSUMOS REQUERIDOS PARQUE AUTOMOTOR					**25.037.148.**
19	GASOLINA CORRIENTE, octanaje promedio de 86 octanos, destilación punto final de ebullición de 225°C y 32°C en API.	GALON 3,785 CC	1,178.7564	9.600.	11.316.061.
20	ACPM, indice de acetano igual a 47, - destilación punto final de ebullición de 370°C Y 32°C en API.	GALON 3,785 CC	10,652.	9.385.	99.969.020.
SUTOTAL COMBUSTIBLE VAHICULOS					**111.285.081**
VALOR IMPUESTOS				8.4%	9.347.947.
TOTAL, COMBUSTIBLE REQUERIDO PARQUE AUTOMOTOR					**120.633.028.**
TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL COMBUSTIBES E INSUMOS					**145.670.176.**

de la siguiente forma de pago: **(1)** Pagos parciales de acuerdo con el consumo a Monto Agotable sujeto a previa presentación de factura comercial o documento equivalente, la certificación al cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (cuando corresponda) y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, por parte de los supervisores del contrato. **(2)** Junto a los valores del análisis económico del suministro de combustible e insumos para los vehículos del municipio, se incluyeron los descuentos de ley que ascienden al 8.4%, que serán tenidos en cuenta en el momento de presentar las respectivas facturas de venta. El Municipio de Soatá, Boyacá, autorizará el (los) pago(s) del contrato, una vez verifique que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del Articulo 41 de la ley 80 de 1993 y Art. 244 de la ley 1955 de 2019, para lo cual deberá anexar copia de las planillas de autoliquidación. **SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **SEPTIMA: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El MUNICIPIO DE SOATÁ pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto general de rentas y gastos vigencia fiscal 2022, según el Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2022020012 de fecha 22/02/2022 y por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($145.670.176). OCTAVA: VARIABLES PARA EL CALCULO DEL VALOR DEL CONTRATO Y PAGOS DEL CONTRATISTA:** Las variables que se utilizaron para el cálculo del Valor del contrato y que a la vez son los pagos que el contratista debe erogar por concepto del contrato son: **(a)** Estampilla pro Anciano: 4% **(b)** Estampilla Pro Cultura: 2% **(c)** Tasa prodeporte: 1.5% **(c)**

Powered by CamScanner

RETE ICA: 0.8% **(d)** Retencion en la Fuente para combustible 0.1% **(e)** Pagos por concepto de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud (Art. 23 ley 1150 de 2007 y Art. 244 de la ley 1955 de 2019. **(f)** RETEIVA. Según el Régimen Tributario que corresponda **(g)** Garantías a Favor de la Entidad Contratante. **NOVENA CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Para todos los efectos legales Pertinentes se entienden las cláusulas excepcionales descritas en los artículos 15, 16, 17, 18 de la ley 80 de 1993 y por tal motivo cuándo surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades establecidas en la Constitución Politica de Colombia, ley 80 de 1983, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, Compilatorio del Dcto 1510 de 2013 y Manuales del proceso de contratación expedidos por Colombia Compra Eficiente, demás Decretos reglamentarios y que tampoco es deudor moroso con el estado. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS**: De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, Compilatorio de los Arts.. 110 y Dcto 1510 de 2013 por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor del Municipio de SOATÁ, la cual **la entidad exigirá al contratista que otorque por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente Garantía:**

CLASE DE GARANTÍA	NOMBRE DE LA GARANTÍA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA ADQUIRIDA ANTE COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA	DE CUMPLIMIENTO	**Cumplimiento del Contrato**	**20%** Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el contrato de mutuo acuerdo
		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes objeto del contrato	**10%** Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el contrato de mutuo acuerdo

En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA COMPROMISORIA** Si las partes lo estiman procedente podrán a su libre escogencia resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la Ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, Ley 23 de 1991, Decreto 1818 de 1998, Decreto 1716 de 2009, ley 1285 de 2010Y Ley 1437 De 2011. **DECIMA TERCERA: NORMATIVIDAD:** El presente contrato se somete a la legislación Colombiana y en especial a lo contemplado en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, Compilatorio del Dcto 1510 de 2013 Y Manuales para el proceso de contratación expedidos por Colombia Compra Eficiente, en ausencia de norma contractual del Estatuto General de la Contratación Pública se dará aplicación al derecho privado en lo pertinente que le corresponda. **DECIMA CUARTA: CESIÓN**: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita del MUNICIPIO DE SOATÁ. **DECIMA QUINTA: SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, siempre y cuanto tenga la autorización previa y escrita del MUNICIPIO DE SOATÁ. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin prejuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA; El MUNICIPIO DE SOATÁ podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho

Powered by CamScanner

a reclamar indemnización de perjuicio o a instaurar acciones contra El MUNICIPIO DE SOATÁ por esta causa. **DECIMA SEXTA: SUPERVISION** El municipio para la buena ejecución seguimiento y cabal cumplimiento del objeto del contrato delega como supervisor al Ing **SAIMON SETEVE BERNAL MESA**, Secretario de planeación e infraestructura o quien haga sus veces y **MARCO ANTONIO ARIZA SALGUERO,** Almacenista General o quien haga sus veces **DECIMA SEPTIMA MULTAS** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA El MUNICIPIO DE SOATÁ para efectuar la tasación y cobro, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 20% del valor total del mismo Para la imposición de estas se dará aplicación a lo consagrado en el Articulo 86 de la ley 1474 de 2011 De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio **DÉCIMA OTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la parte que incumplió el valor correspondiente al DIEZ (10 %) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios Para la imposición de esta Cláusula Penal se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011 De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DECIMA NOVENA: DEL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO** En atención a lo consagrado en el Articulo 39 y 41 de la ley 80 de 1993. Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Compilatorio de los Arts. 19 y 34 del Dcto 1510 de 2013 El presente Contrato para su perfeccionamiento, ejecución y legalización requiere POR PARTE DEL CONTRATANTE 1) Aprobación de las garantías exigidas, 2) Existencia del certificado de Disponibilidad presupuestal y Registro presupuestal. POR PARTE DEL CONTRATISTA 1) Presentar las garantías exigidas 2) Acreditar estar al día en el pago de aportes al sistema integral de seguridad social Integral en Salud **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se liquidara dentro de los Cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución y en todo caso en los términos y condiciones consagradas en el Artículo 11 de la ley 1150 del año 2007. **VIGESIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCION:** El contrato a celebrarse deberá ejecutarse en el Municipio de Soatá Boyacá, a través de estación de servicios legalmente constituida las 24 horas del dia o según necesidades de la entidad y con surtidores ubicados a una distancia no mayor a Diez (10) Kilómetros del perimetro urbano del municipio. para todos los efectos legales el Domicilio Contractual es el Municipio de Soatá, Boayacá. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será El Municipio de Soatá-Boyacá. Para constancia se firma a los doce (12) días del mes de abril del año Dos Mil Veintidos (2022).

Por el Municipio de SOATÁ:

CARLOS JAVIER GUTIERREZ SANDOVAL
Alcalde Municipal

El contratista:

ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA
NIT 900171813-9
Rep Legal: Ramiro Merchán Poveda
CC No. 79.634.454, Expedida en Bogotá
Email para notificaciones: edsllanogrande@hotmail.com
Direccion de Notificaciones: VDA. Llanogrande FCA: El Naranjo
Telefono para Notificaciones: 3105754130

Powered by CamScanner

NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA	ACTO ADMINISTRATIVO	FCV13 - 003 VERSION: 4
		FECHA:02/01/2020 Página 1 de 3
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL

ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO

CONTRATO	MS- SA-SIP-004-2022
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SOATÁ
NIT	891.855.016-1
CONTRATISTA	ESTACION DE SERVICIO LLANOGRANDE LTDA
IDENTIFICACIÓN	900171813-9
OBJETO	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATÁ BOYACÁ"
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO (8) MESES
VALOR	CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($145.670.176)
VALOR ADICIONAL No.001	SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 60.194.050.80.)
VALOR TOTAL CONTRATO	DOSCIENTOS CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVO M.CTE. (205.864.226,80)
FECHA DE CONTRATO	12 DE ABRIL DE 2022
FECHA DE INICIO	20 DE ABRIL DE 2022
FECHA DEL TERMINACION	19 DE DICIEMBRE DE 2022
CDP	2022100009
CDP ADICIONAL No. 001	2021110013
CERTIFICADO REGISTRO PRESUPUESTAL	2021050027
PÓLIZA	600-47-994000061307

BALANCE ECONOMICO DEL CONTRATO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 145.670.176.00
VALOR DE LAS ADICIONES EN PRECIO	$ 60.194.050.80
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$205.864.226,80
VALOR PRIMER PAGO SEGÚN RECIBIDO A SATISFACCIÓN DADO POR LA ENTIDAD	$120.633.021.00
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA SEGÚN RECIBIDO A SATISFACCIÓN DADO POR LA ENTIDAD	$ 81.030.412.00

Powered by CamScanner

VALOR A FAVOR DEL MUNICIPIO	$ 4.200.793.80

A FAVOR DEL CONTRATISTA			A FAVOR DE LA ENTIDAD		
CONCEPTO	FECHA	VALOR	CONCEPTO	FECHA	VALOR
Primer (01) Pago.	20/09/2022	$120.633.021.00	____	____	___
Segundo (02) Pago.	30/12/2022	$ 81.030.412.00			$4.200.793,80
Otros	N/A	N/A	Otros	N/A	N/A
TOTAL, PAGADO A LA FECHA		**$201.663.433.00**			**$4.200.793,80**

En el Municipio de Soatá Boyacá a los Treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) se reunieron en el Despacho del Señor Alcalde las siguientes personas: **CARLOS JAVIER GUTIÉRREZ SANDOVAL**, Alcalde Municipal, **SAIMON STEVE BERNAL MESA**, Secretario de Planeación Municipal **MARCO ANTONIO ARIZA SALGUERO,** Almacenista General, quienes para el presenta contrato fungen como Supervisores del Contrato y **RAMIRO MERCHAN POVEDA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.634.454 de Bogotá quien obra en representación de ESTACION DE SERVICIO LLANOGRANDE LTDA y funge como Contratista con el fin de LIQUIDAR POR MUTUO ACUERDO, EL CONTRATO CUYO OBJETO ES **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LUBRICANTES, ACEITES, HIDRAULICOS, GRASAS Y LIQUIDOS DE FRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SOATÁ BOYACÁ"** en los términos de los Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 50 de la Ley 789 de 2002, y teniendo en cuenta que los Supervisores del presente contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas, dejan constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual con base en lo establecido en el Informe de Supervisión del Contrato, sus anexos, los cuales hacen parte de la presente Acta.

En virtud de lo anterior, es procedente que las partes de común acuerdo concurran a la liquidación el contrato

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el contrato de Suministro de Combustible Para los Vehículos del parque automotor y maquinaria sector vías del municipio de Soatá **MS- SA-SIP-004-2022,** según las consideraciones de la presenta acta.

Powered by CamScanner

SEGUNDO: Ordenar el pago pendiente a favor del contratista, por valor de **OCHENTA Y UN MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M.CTE. ($ 81.030.412.00)** con la presentación del informe del contratista recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y soporte de pago de los aportes a seguridad social integral en salud, pensión y parafiscales.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se establece que las partes quedan Paz y salvo por todo concepto.

Para constancia de lo anterior se firma a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) por quienes en ella intervienen.

CARLOS JAVIER GUTIERREZ SANDOVAL
ALCALDE MUNICIPAL

Rep. Legal RAMIRO MERCHAN POVEDA
ESTACION DE SERVICIO LLANOGRANDE LTDA – CONTRATISTA

SAIMON STEVE BERNAL MESA
Supervisor 1

MARCO ANTONIO ARIZA SALGUERO
Supervisor 2

Powered by CamScanner